



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
DIVORCIO POR CAUSAL EXPEDIENTE, N° 01066-  
2013-0-2001-JR-FC-02 PIURA 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**FLORES ROBLES DE CRUZ, YANET ELIZABETH**

**ORCID 0000-0001-7810-203X**

**ASESOR**

**Mgr. ALEXANDER CRISTOBAL VITE TAVARA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1145-5065**

**PIURA – PERÚ**

**2020**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR(A)**

**FLORES ROBLES DE CRUZ, YANET ELIZABET**

**Código ORCID 0000-0001-7810-203X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Piura, Perú.

**ASESOR**

**Mgtr. ALEXANDER CRISTOBAL VITE TAVARA**  
**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

**JURADO**

**PRESIDENTE:**

Mgtr. VILLANUEVA BUTRON JOSE FELIPE  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2651-5806

**MIEMBRO**

Mgtr. OLAYA JIMENEZ ANITA MARIA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3071-4605

**MIEMBRO:**

Mgtr. MANRIQUE GARCIA SANDRA MELISSA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9987-0003

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

Mgtr. VILLANUEVA BUTRON JOSE FELIPE  
**PRESIDENTE**

Mgtr. OLAYA JIMENEZ ANITA MARIA  
**MIEMBRO**

Mgtr. MANRIQUE GARCIA SANDRA MELISSA  
**MIEMBRO**

Mgtr. ALEXANDER CRISTÓBAL VITE TÁVARA  
**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A dios a mis adorados padres, por haberme dado la vida, su amor, cariño, a mi Esposo mis hermanos (as) y mis sobrinos por su ayuda incondicional de hacerme sentirme segura de mí.

***Yanet Elizabeth  
Flores Robles de  
cruz***

## **AGRADECIMIENTO**

A dios principalmente a mis padres y a mi esposo por su apoyo incondicional para ayudarme a que mi sueño de ser una profesional del derecho se haga realidad, a mis docentes por la paciencia en sus enseñanzas y sus conocimientos que me brindaron y a mi querida universidad uladech por su formación.

*Yanet Elizabeth  
Flores Robles de cruz*

## **RESUMEN**

La presente investigación tiene por objeto general, determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA– PIURA 2020. En el presente caso estudiaremos la institución de la familia, el divorcio, y el proceso de separación, para ello será importante compaginar la doctrina con los criterios que los magistrados han plasmado en las sentencias tanto de primera como segunda instancia, para lo cual tendré que apoyarme en criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por ello el presente trabajo investigativo es de carácter cuantitativo, cualitativo, de nivel explicativo descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Proceso civil, divorcio por causal de separación de hecho.

## **ABSTRACT**

The general purpose of this research is to determine the characterization of the process on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N 01066-2013-0-2001-JR-FC- 02, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF PIURA - PIURA 2020.

In the present case we will study the institution of the family, divorce, and the separation process, for this it will be important to combine the doctrine with the criteria that the magistrates have set out in the judgments of both first and second instance, for which I will have to support me in normative, doctrinal and jurisprudential criteria. For this reason, the present research work is quantitative, qualitative, explanatory and descriptive, and has a non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** Civil process, divorce due to de facto separation.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Título del proyecto .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Contenido (índice).....	vii
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. Planteamiento de la investigación .....</b>	<b>1</b>
2.1 Problema de investigación.....	5
2.2 Objetivos de la investigación .....	5
2.3 Justificación de la investigación.....	5
<b>3. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>3.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>12</b>
<b>3.2.1. Procesales .....</b>	<b>12</b>
<b>3.2.1.1. El proceso civil conocimiento.....</b>	<b>12</b>
3.2.1.1.1. Concepto .....	12
3.2.1.1.2. Etapas .....	13
3.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria .....	13
3.2.1.1.2.2. Etapa probatoria .....	13
3.2.1.1.2.3. Etapa decisoria .....	14
3.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria.....	14
3.2.1.1.2.5. Etapa de ejecución.....	14
3.2.1.1.3. Principios aplicables.....	15
3.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte.....	15
3.2.1.1.3.2. El principio de derecho de defensa.....	15
3.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso .....	15

3.2.1.1.3.4. Principio de socialización del proceso.....	16
3.2.1.1.3.5. Principio de contradicción .....	16
3.2.1.1.3.6. Principio de inmediación .....	17
3.2.1.1.3.7. Principio de doble instancia .....	18
3.2.1.1.3.8. Principio de concentración.....	18
3.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento .....	19
<b>2.2.1.2. La audiencia.....</b>	<b>19</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	19
2.2.1.2.2. Clases de audiencia .....	20
2.2.1.2.2.1. Audiencia de conciliación.....	20
2.2.1.2.2.2. Audiencia de pruebas.....	20
2.2.1.2.2.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto .....	21
<b>2.2.1.3. Los puntos controvertidos .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	21
2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	22
<b>2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.1. El juez .....	22
2.2.1.4.2. Las partes .....	23
2.2.1.4.2.1. Demandante .....	23
2.2.1.4.2.2. Demandado .....	23
<b>2.2.1.5. La prueba.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	24
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba .....	24
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba .....	24
2.2.1.5.3.1. Concepto .....	24
2.2.1.5.3.2. Sistemas de valoración de la prueba.....	25
2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia civil.....	27
2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	27
2.2.1.5.5.1. Documentos .....	27
2.2.1.5.5.2. La testimonial.....	30

<b>2.2.1.6. La sentencia.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	31
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia .....	32
2.2.1.6.2.1. Parte introductiva o expositiva.....	32
2.2.1.6.2.2. Parte considerativa .....	33
2.2.1.6.2.3. Parte resolutive.....	34
2.2.1.6.3. La sentencia en la ley procesal civil.....	36
2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia.....	36
2.2.1.6.4.1. Concepto de motivación .....	36
2.2.1.6.4.2. La motivación de los hechos.....	37
2.2.1.6.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho .....	38
2.2.1.6.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	38
2.2.1.6.5.1. Concepto .....	38
2.2.1.6.6. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de separación de hecho .....	39
<b>2.2.1.7. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia .....</b>	<b>39</b>
2.2.1.7.1. La claridad .....	39
2.2.1.7.2. La sana crítica .....	39
2.2.1.7.3. Las máximas de la experiencia .....	40
<b>2.2.1.8. La consulta .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.8.1. Concepto .....	40
2.2.1.8.2. La consulta de la sentencia de divorcio.....	41
2.2.1.8.3. La consulta en el proceso judicial en estudio .....	41
<b>2.2.2. Sustantivas .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.2.1. El matrimonio .....</b>	<b>42</b>
2.2.2.1.1. Concepto .....	42
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	42
2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación.....	42
2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca .....	43
2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad.....	43
2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos .....	44

2.2.2.1.3.1. Deber de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos .....	44
2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio .....	45
2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados .....	45
2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales.....	45
<b>2.2.2.2. El divorcio .....</b>	<b>48</b>
2.2.2.2.1. Concepto .....	48
2.2.2.2.2. Características .....	49
2.2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio .....	49
2.2.2.2.3.1. Teoría del divorcio remedio .....	49
2.2.2.2.3.2. Teoría del divorcio causal .....	50
<b>2.2.2.3. La causal .....</b>	<b>51</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	51
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el Código Civil peruano .....	51
<b>2.2.2.4. La causal de separación de hecho.....</b>	<b>52</b>
2.2.2.4.1. Concepto .....	52
2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho .....	53
2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material .....	53
2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.....	53
2.2.2.4.2.3. Elemento temporal .....	54
2.2.2.4.3. El divorcio por causal de separación en el caso concreto .....	54
2.2.2.4.4. El cónyuge perjudicado en la separación de hecho.....	55
<b>2.2.2.5. La indemnización .....</b>	<b>55</b>
2.2.2.5.1. Concepto .....	55
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización .....	56
2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien .....	56
2.2.2.5.4. La indemnización del cónyuge perjudicado en el caso concreto .....	57
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>58</b>
<b>4. HIPÓTESIS .....</b>	<b>59</b>

<b>5 . METODOLOGÍA.....</b>	<b>60</b>
5.1 Tipo y nivel de investigación.....	60
5.2 Diseño de investigación .....	62
5.3 Unidad de análisis.....	63
5.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	64
5.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65
5.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	66
5.7 Matriz de consistencia lógica .....	68
5.8 Principios éticos.....	69
<b>VI. RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
6.1 Resultados .....	71
6.2 Análisis de los resultados .....	75
<b>VII. CONCLUSIONES .....</b>	<b>80</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

En necesaria la intervención del Gobierno a fin de llevar un mejor control de la administración de justicia, la población se siente insegura, no confía en las sentencias que emiten los jueces, ya que muchas veces notoriamente dejan mucho que desear.

La primera sala civil de la corte superior de justicia de Piura, a barreras jurídicas que además dificultan la procedencia, además el tipo de daños que se originan un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

Además, que el todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la separación de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que de existir le fijará una indemnización.

Que la parte menos afectada, salvo que existan bienes que puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio; de otro lado la misma norma señala también que el monto de la indemnización correspondiente es independiente a la pensión alimenticia que le pudiera corresponder al cónyuge que resulte más perjudicado con el decaimiento del vínculo matrimonial.

La indemnización por separación de hecho, tratada en el derecho peruano, es definitivamente una obligación legal impuesta a uno de los ex cónyuges cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica que, de acuerdo a las circunstancias específicas, pudiera producir. El acreedor de esta obligación es aquel cónyuge dedicado al cuidado de los hijos o las labores

propias del hogar común, siempre y cuando el divorcio por separación de hecho le haya irrogado dicho menoscabo.

“En esa misma línea, nuestro trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tendrá como objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en la aplicación del derecho. Asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de ese ámbito de la realidad, son los diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (ULADECH, 2019)

“Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación Versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos”. (ULADECH, 2019)

## **2. Planteamiento de la investigación**

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho expediente N° 01066-2013-0-2001-JR- FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA– PIURA 2020.

Por su parte, Sumar, Deustua y Mac (2011) sostuvieron que actualmente en el Perú los jueces no tienen un soporte administrativo humano suficiente y capacitado, lo que les obliga a ellos mismos cumplir dicha labor, de esta forma descuidan su labor principal de resolver con claridad las controversias jurídicas, ante esto propusieron la creación de un proyecto para conocer los problemas de la demora procesal en los juzgados con mayor carga, otro problema es que en la actualidad los servicios prestados por la justicia no consideran los gastos verdaderos porque no es una justicia gratuita, sino que está sujeta al pago de tasas judiciales desde el momento en que postula al proceso, asimismo, ante esto la propuesta fue incluir incentivos dinerarios a la administración de justicia esto quiere decir que los jueces tengan un apoyo económico por su eficiente labor.

### **2.1. Problema de investigación**

La presente investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

### **A nivel Internacional:**

Rumany (2018) en Uruguay en su investigación La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En España, Paniagua (2015) menciona que la “Administración de Justicia, es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución, donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho”. (p. 50)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que

cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial está embargado a beneficio propio. (p. s/n.)

**A nivel de Nacional:**

Camacho (2015) en su libro *la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas* pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Herrera (2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 45)

### **A nivel Local:**

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación que corresponde *“Derecho Público y Privado”*, que tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionada a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es divorcio por causal separación de hecho, el número asignado es N° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01 corresponde al archivo del Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Lima perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este Perú 2019.

### **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, 2020

### **1.3.2Específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1.1.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.2.6. Identificar si la separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista social, como es el divorcio por causal de separación hecho.

Puesto que los expertos en la materia consideran que la causal de hacer vida en común es controversial.

Tenemos que entender el enfoque de solución que pueda darle el legislador para darle una sentencia justa de acuerdo con la legislación peruana. También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, sustantivo y procesal aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares. En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Luis Andrés Chimborazo Castillo, (2015), En el trabajo de tesis realizado para la universidad de Ambato, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, carrera de derecho cuyo tema se titula, “*El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la Legislación Ecuatoriana*”. “Menciona y propone; Que se reforme el numeral primero del artículo 110 del Código Civil, para que de ese modo no se vulnere el derecho a la fidelidad y fe conyugal que plasma el matrimonio, y que a través del adulterio y su falta de capacidad probatoria ha sido por décadas consideradas como un causal ineficiente para la disolución del vínculo matrimonial.

(Chimborazo Castillo, 2015), “Esta causal de divorcio, el adulterio, según el autor, viola la fidelidad e intimidad de los cónyuges, y por otro lado resulta un causal muy difícil de probar, es por eso que para poder divorciarse se daría tomar y basar la fundamentación de la acción contenciosa en otras causales y así no violar ningún derecho de la persona, puesto que ello implica una afectación en la sociedad, además.”

Duarte (2013), en Costa Rica, realizó una investigación cualitativa – descriptiva titulada: “*El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos*”; utilizó para el presente estudio el acceso al campo y la recolección de datos mediante entrevistas semiestructuradas y breves

encuestas, y sus conclusiones fueron: a) Para lograr una correcta administración de justicia, el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad. b) En ese sentido, en cuanto a la independencia, los jueces y juezas deben dictar resoluciones, basadas en su propio entendimiento de las Leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones. c) En ese sentido, en cuanto a la independencia, los jueces y juezas deben dictar resoluciones, basadas en su propio entendimiento de las Leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones b) El juez está sometido a la Ley y a las pruebas suministradas. c) Por otra parte, la imparcialidad se refiere a la ajenidad del juez a cualquier tipo de interés de las partes en la causa, poniendo en una balanza los derechos de ellas, de forma que se le dé lo suyo a cada uno. d) Igualmente, de acuerdo con el principio de objetividad, el juez está sometido a la Ley y a las pruebas suministradas. e) Cuando el operador jurídico toma una decisión, sin interferencias por parte de superiores jerárquicos, demás poderes, medios de comunicación, conglomerado social y otros, se puede hablar de una sentencia motivada.

Andia (2016) realizó la investigación exploratorio - descriptiva denominada “*La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015*”, de donde se obtuvo datos extraídos a través de un cuestionario aplicado a la población de los operadores del Distrito judicial de Huancavelica, el objetivo del estudio fue: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, siendo sus conclusiones las siguientes: a) La separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de

Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. b) La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz. c) En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos.

Guillén (2015) tuvo una investigación descriptiva – explicativo, denominada *“Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, periodo 2013”*, obtuvo datos a través de análisis e interpretación documentaria, el objetivo fue: Analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho, obteniendo las siguientes conclusiones: a) La causal de la separación de hecho afecta la estabilidad de la institución matrimonial y la familia. b) Permite una solución legal apresurada. c) Traspasa el sistema de las normas de protección a la familia. d) Conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio. e) Con los fallos se corrobora la flexibilidad normativa y la fragilidad del derecho de familia.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Para Castro, 2017). El proceso de conocimiento es aquel mediante el cual se exponen controversias que no poseen trámite propio y lo dispuesto para este proceso se utiliza de modo supletorio para otros procesos, se caracteriza por tener plazos amplios en cuanto a sus etapas procesales, las pretensiones que se exponen son complicadas y tiene valor económico elevado.

Gaceta Jurídica, 2015). De esta manera, este proceso se aplica a aquellos conflictos que no tienen tramitación específica, además los lineamientos de este proceso suplen en otros procesos, se diferencia por poseer plazos amplios de las etapas que lo conforman en contraste con otros procesos y en cuanto a las pretensiones suelen ser de gran envergadura patrimonial

Idrogo, 2014). Asimismo, se puede precisar que el proceso de conocimiento es una serie de actos procesales lógicos realizados uno detrás de otro, de modo supletorio se aplica el trámite que sigue este proceso a otros procesos cuando la ley no señale expresamente su tramitación

De igual modo, Aguila (2012), indicó que el proceso de conocimiento es aquel donde existe amplitud de plazos, más de una audiencia y cada una es independiente, las pretensiones vistas en este proceso son complejas, en cuanto a lo económico se ven

aquellas de gran valor patrimonial, y asimismo la actuación de las pruebas procesales son ilimitadas, también se ven las figuras jurídicas de la reconvencción y de ser el caso presentación de medios probatorios extemporáneos.

“El proceso de conocimiento es un proceso en el cual se atiende la solución de pretensiones complejas, a diferencia de los otros procesos civiles establecidos en el ordenamiento procesal civil peruano, se caracteriza porque los plazos para atender los actos procesales son amplios, es viable la posibilidad de utilizar cualquiera de los medios probatorios establecidos para evidenciar las pretensiones planteadas y admite el planteamiento de la reconvencción; es decir, que en un mismo proceso se puede atender la soluciones de varias pretensiones.”

#### **2.2.1.1.2. Etapas**

##### **2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria**

Ovalle (2016), señala que durante la etapa postulatoria las partes manifiestan ante el juez sus pretensiones en los escritos postulatorios, llámese a estos la demanda, contestación, reconvencción y demás mecanismos de defensa, como también manifiestan hechos y la norma en que estos se acogen.

“Según Idrogo, 2014). También, la postulación al proceso se considera con un derecho otorgado a las partes ya sea para que de manera personal o a través de un representante puedan acceder al órgano jurisdiccional a través de sus escritos postulatorios es decir la demanda y contestación .”

#### **2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria**

“Para Ovalle, 2016). Esta etapa es aquella donde las partes del proceso ante el juez hacen uso de actuaciones que les permitan demostrar hechos como lo es el caso del demandante o contradecirlos como es el caso del demandado, para tal fin son las partes quienes suministran medios de prueba que será admitidos o no por el juez .”

“Según la investigación Rioja, 2017). También cabe señalar, que es el ejercicio procesal de las partes, que tiene como finalidad convencer al juez sobre los hechos afirmados o negados por el demandante y demandado durante sus escritos postulatorios .”

#### **2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria**

“En esta etapa el juez a través de la sentencia enuncia sus conclusiones contempladas durante la actividad procesal, asimismo se le da realce a las partes quienes también expondrán sus conclusiones, con ello se da por concluido el proceso (Ovalle, 2016).”

#### **2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria**

“Esta etapa corresponde siempre que exista una sentencia en primera instancia que a través del recurso de apelación llega al superior de segunda instancia, los medios impugnatorios pueden variar según el proceso, y pueden ser invocados por las partes procesales en el plazo correspondiente o no ser invocados (Ovalle, 2016).”

“Kielmanovich citado por Gaceta Jurídica (2015a), sostuvo que los actos de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e indirectamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada.”

#### **2.2.1.1.2.5. Etapa de ejecución**

“En el proceso civil se deja a criterio de las partes peticionar la ejecución de la sentencia ante el juez, quien se obliga a hacer que se cumpla lo ordenado, es entonces, que cuando la parte que tiene la obligación de cumplir con el mandato judicial no lo hace la otra parte puede previa solicitud al juez hacer que se haga efectivo lo precisado en la sentencia (Rioja, 2017).”

“De igual forma, la sentencia materia de ejecución deberá encontrarse en calidad de firme y no cumplida por la parte a la que se le impuso la obligación de cumplimiento dentro del tiempo estipulado por el juez (Rioja, 2017).”

“Una vez que el juez emitió una sentencia, ante el incumplimiento de lo dispuesto en esta, la parte a la que se otorgó un derecho que no fue cumplido por la otra parte, tiene la posibilidad de solicitar ante el juez que imparta las medidas necesarias para hacer que la parte que no cumplió con lo ordenado en la sentencia cumpla la misma, así fuese en contrario a su voluntad (Ovalle, 2016).”

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte**

“En cuanto al principio de iniciativa de parte es aquel donde la acción civil la inician las partes procesales el demandante con su demanda incoa al proceso y el demandado contradice lo alegado a través de la contestación de demanda, el juez dirige el proceso de manera neutral de tal forma que el proceso no esté a favor de ninguna de las partes (Idrogo, 2014).”

“De igual forma, las controversias jurídicas propuestas en el proceso se inician por ímpetu de las partes procesales, en mérito de tener interés para obrar o legitimidad, esto se encuentra contemplado en el Título Preliminar de la normal procesal civil vigente, artículo IV primer párrafo (Castillo y Sánchez, 2014).”

“Señala Carnelurri citado por Aguila (2012) que “la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa” (p. 30).”

#### **2.2.1.1.3.2. El principio de derecho de defensa**

“El principio de derecho de defensa es aquel que poseen ambas partes procesales, el demandado accionará contra la demanda en caso de encontrar defectos en ella y el demandante actuará contra la reconvención de haber sido planteada y si advierte defectos en esta, ello con la finalidad de que proceso no prosiga (Idrogo, 2014).”

“También se denomina como el derecho que posee un individuo ya sea persona natural o persona jurídica o un conjunto de personas, en donde estas pueden defenderse a nivel judicial frente a los hechos alegados por la otra parte procesal (Salcedo, 2014).”

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso**

“La dirección procesal es una labor que le corresponde al juez, quien se encargará de manera personal de dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso, y quedará bajo su responsabilidad las dilaciones que pueda afectar a las partes procesales, ello de conformidad con la norma civil (Idrogo, 2014).”

“Castillo y Sánchez, 2014).Este principio se encuentra regulado en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual suscribe que quien dirige el proceso es el juez, su función es encargarse de orientarlo de conformidad con lo que la ley señale .”

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de socialización del proceso**

“Este principio es una labor del juez, quien, por su amplia experiencia, garantizará que no haya favoritismo para ninguna de las partes procesales y ambas estén en las mismas condiciones durante el desarrollo del proceso (Idrogo, 2014).”

“El principio de socialización está regulado en artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en donde se precisa que el juez eliminará la desigualdad entre las partes y que esto no limite el trámite del mismo, entendiéndose como desigualdad a las creencias religiosas, sexo femenino o masculino, el tipo de raza, el idioma que las partes sostengan, condición social, económica y preferencia política (Castillo)”

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de contradicción**

“El principio de contradicción está referido a que la parte demandada sea notificada oportunamente con todas las disposiciones que emita el juez, para que pueda refutar los argumentos esgrimidos por el demandante o el mismo juez, haciendo uso de los recursos impugnatorios y hasta que este no se resuelva no tendrá la calidad de consentido y ejecutoriado (Idrogo, 2014).”

“Señaló Aguila (2012) que todos los actos procesales deben de informarse a la parte demandada, el tiempo correspondiente con la finalidad que cuando este conozca dicha información pueda refutar la pretensión solicitada por el demandante, garantizando su derecho de defensa.”

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de inmediación**

“Este principio es la facultad que tiene el juez que toma conocimiento del proceso, tenga más comunicación con las partes procesales y los medios probatorios que estas le ofrezcan para esclarecer los hechos materia de controversia (Idrogo, 2014).”

“De igual forma el principio de inmediación es aquel donde el juez tendrá conexión con las partes de manera personal y de forma reiterada, para efecto de que tome conocimiento de los motivos por el que se suscita el conflicto jurídico puesto a su conocimiento (Hurtado, 2014).”

“Se encuentra regulado en el artículo V, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil y se trata de un principio donde el juez intervendrá en las audiencias correspondientes al proceso y conocerá los medios probatorios otorgados por las partes, no podrá delegar sus funciones a alguien más (Castillo y Sánchez, 2014).”

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de doble instancia**

“Este principio da facultad a las partes para que un juez superior jerárquico revise aquella resolución emitida por el juez de primera instancia, de tal forma que de haber algún error perjudicial para alguna de las partes procesales pueda corregirse la sentencia, o de ser caso se anule o revoque toda o en parte (Idrogo, 2014).”

“Se puede señalar que todos los procesos judiciales poseen doble instancia en donde se puede revisar la controversia jurídica, asimismo esta doble instancia puede ser objeto de renuncia ya sea expresada a través de un escrito, o con el simple hecho de no presentar ningún recurso que amerite que la segunda instancia revise la litis (Salcedo, 2014).”

De igual manera es considerado un resguardo que se le otorga a las partes en donde que al emitir el juez en primera instancia una resolución, por jerarquía el juez superior revise su fallo para que no haya ninguna equivocación (Aguila, 2012).

#### **2.2.1.1.3.8. Principio de concentración**

Es aquel que persigue que el proceso judicial termine con la menor cantidad de actos procesales que se puedan realizar, persigue que se junten y realicen varios actos procesales en un solo acto (Hurtado, 2014a).

De igual manera, este principio se encuentra regulado en el artículo en el artículo V, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en donde indica que el proceso se realiza en el mínimo número de actos (Castillo y Sánchez, 2014).

“Asimismo, busca que las actuaciones desarrolladas en el proceso sean realizadas en el menor periodo posible, de manera ininterrumpida, limitando que el desarrollo de este se entorpezca por dilaciones innecesarias, para lo cual se tiene previsto un plazo para cada una de las etapas correspondientes (Aguila, 2012).

El principio de concentración persigue que se realicen todas las actuaciones procesales o al menos la mayor parte de los actos procesales en el menor número de actos posibles y de esta manera agilizar el proceso, respetando el debido proceso (Rioja, 2009).”

#### **2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento**

Conforme lo dispone el artículo 475 de la norma procesal vigente, se tramitan los siguientes procesos ante los Juzgados Civiles (Jurista editores, 2018):

Cuando las controversias jurídicas no posean su propia vía procedimental señalada

“por la norma, o que estas se tornen complejas por su propia naturaleza, en caso el monto a considerar dentro de la pretensión sea superior a las Mil URP, cuando las pretensiones no se puedan estimar en un monto económico fijo o cuando se desconozca el mismo por causa de duda, cuando el petitorio del demandante sea de relevancia de puro derecho y los procesos que la ley señale deban de tramitarse bajo esta vía.”

## **2.2.1.2. La audiencia**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es un acto procesal desarrollado por las partes ante el juez de manera pública, asimismo en este acto intervienen las defensas de ambas partes y testigos considerados terceros al proceso siempre que sea necesaria su concurrencia (Ovalle, 2016).

De conformidad con lo anteriormente indicado la audiencia es un medio por el cual las partes procesales expresan o exponen verbalmente ante el juez hechos de sus pretensiones y medios probatorios relacionados con estos (Ossorio, 2010).

“Por lo indicado, la audiencia es aquella reunión solicitada por el juez ante una sala de la corte de justicia, para efecto de que las partes puedan a través de la oralidad manifestar hechos e incluso exponer los medios probatorios que propusieron, en el caso del demandante con la demanda y en el caso del demandado con la contestación.”

#### **2.2.1.2.2. Clases de audiencia**

##### **2.2.1.2.2.1. Audiencia de conciliación**

“La audiencia de conciliación se encontraba regulada en el artículo 326 del Código Procesal Civil sin embargo a la fecha se encuentra derogado por el Decreto Legislativo 1070, con la finalidad de que esta audiencia no sea obligatoria dentro del proceso (Castillo y Sánchez, 2014).”

“Asimismo, la conciliación viene a ser una manera de terminar el proceso, en donde las partes procesales pueden arribar a un acuerdo en cualquier etapa en la que se encuentre el proceso, siempre y cuando no se haya expedido sentencia, esta audiencia no corresponde a una etapa de carácter obligatorio en el proceso, está sujeta a solicitud de las partes (Aguila, 2012).”

##### **2.2.1.2.2.2. Audiencia de pruebas**

“La audiencia comprende la actuación de medios probatorios presentados por las partes procesales, de ser el caso aquellos que fueran ordenados por el juez, con la intención de darle autenticidad a los hechos expuestos por las partes y que conducen convencimiento en el juez en relación de los puntos controvertidos para que llegue a una determinada decisión (Castillo y Sánchez, 2014).”

“Asimismo, la audiencia de pruebas es aquella en donde se procede a la exposición de los medios probatorios que fueron proporcionados por las partes procesales, a través de la demanda o la contestación, y de ser el caso aquellos que el juez al

dirigir” el proceso solicitó, dichas pruebas cumplen la función de confirmar lo solicitado por las partes (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.2.2.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

“Valoración de los medios probatorios y determinación de la causal de divorcio 1. En el presente caso tenemos que:

a) según acta de matrimonio de folios 11, el señor Carlos Alejandro Paz Laberry y la señora Mirella María Valera Arrunategui contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Piura, el 03 de enero de 1978, habiendo procreado a sus hijos: Daniela, Andrea Mirella y Javier Arturo Paz Valera, quienes ya son mayores de edad, según se advierte de las partidas de nacimiento de folios 7 a 9.”

b) “Según carta notarial de folios 10 a 11 suscrita por la señora Mirella Valera y dirigida al señor Carlos Paz, se habría indicado la siguiente expresión: después en que usted se ha ausentado del País radicando en la ciudad de Barcelona - España”;

c) “Según documentos de folios 13 a 15, en el año 1992 se habría expedido la Resolución Suprema que declara infundada la demanda de divorcio seguida por la señora Mirella Valera contra el señor Carlos Paz; en su declaración en audiencia de pruebas, la señora María Valera ha indicado que: es verdad (que el señor Carlos Paz ha vivido en la ciudad de Barcelona - España por más de 23 años), que desde el 30 de marzo de 1990 (se encuentra separada de su esposo) que la jueza le dio orden de alejamiento y él ya no pudo entrar en la casa”;

d) “El señor Carlos Paz en su declaración en audiencia de pruebas, ha indicado que: es totalmente falso (que a la fecha sea homosexual), que no sabe qué es la zona rosa, yo he vivido en Barcelona en el distrito de Grazia y no hay barrios de homosexuales, todo esto es una farsa; que desde el año 1989 (se encuentra separado de su esposa) porque ya no había ser un marido y una mujer, por más que le pedí ella no quiso y tuve que irme a España, a parte de un juicio anterior que ella lo perdió por falta de pruebas”;

e) “Según reporte de migraciones de folios 112 a 113, el señor Carlos Paz ha registrado entradas y salidas a Perú - España en las siguientes fechas 22/11/2012, 17/09/2012 y 23/03/2013. 2. Lo anterior, nos conduce a concluir que si bien en un primer momento la demandada negaba el tiempo de separación, aun cuando existe divergencia no sustancial respecto del año de separación; en este caso, se advierte que si ha existido un tiempo de separación de por lo menos 23 años al tiempo de interposición de la demanda, tiempo reconocido por ambas partes como el que estuvo el señor Carlos Paz Laberry radicando en España, el cual se entiende se tradujo en el incumplimiento de deberes conyugales, cuyo antecedente data de la intención de divorcio del año 1992, la carta notarial de folios 10 y 11, y, el reconocimiento en audiencia. En tal sentido, de una u otra forma, a la fecha de la interposición de la demanda, se ha superado en demasía el plazo de dos años requeridos por ley para que opere el divorcio por dicha causal, tomando en consideración que sus hijos son mayores de edad.”

### **2.2.1.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

“Son aquellos que emergen en el proceso de los hechos expresados por las partes procesales, a través de sus respectivos escritos, que son probados por el demandante y negados por el demandado (Rioja, 2017).”

“De conformidad con lo señalado, dentro del proceso los puntos controvertidos conforman aquellas controversias que las partes procesales aseguran y que son importantes para el momento de resolver el conflicto jurídico, debido a que las partes no han concordado por cuanto existe incompatibilidad de ellas (Gaceta Jurídica, 2015)”

#### **2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

“Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

- A.** Determinar si el tiempo de separación de hecho entre los cónyuges supera el tiempo de los cuatro años.
- B.** Determinar si teniendo en consideración el tiempo de separación de los cónyuges, es procedente o no la declaración del divorcio entre ambos.
- C.** Determinar si corresponde indemnización a favor del cónyuge perjudicado, por daño moral y personal (Expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura. 2020).”

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.4.1. El juez**

“El juez esta investido de la función de emitir una decisión judicial a través de la sentencia, asimismo puede calificar el escrito postulatorio de la demanda y los demás pedidos que le realicen las partes procesales a lo largo del proceso, asimismo controla que el proceso se lleve de acuerdo a lo estipulado por la ley, que tenga las formalidades debidas (Hurtado, 2014).”

“El juez es una persona investida gracias a la ley y la Constitución para conocer controversias jurídicas, está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden ante su judicatura para que se les reconozca un derecho (Figueroa, 2012).”

##### **2.2.1.4.2. Las partes**

###### **2.2.1.4.2.1. Demandante**

“El demandante a la persona natural o jurídica que se presenta ante el órgano jurisdiccional ya se de manera personal o a través de un representante, quien a través de su escrito de demanda inicia el proceso (Idrogo, 2014).”

De igual forma, el demandante puede ser cualquier persona que recurre a un órgano judicial, en busca que este le otorgue un derecho que considera ha sido vulnerado por otra persona llamada demandado (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.4.2.2. Demandado**

“Demandado es aquella persona contra la que se acciona interponiendo demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, es entonces que se encargará de contradecir o afirmar los hechos alegados en la misma, en razón de que pueda ejercer su derecho de defensa (Idrogo, 2014).”

Asimismo, el demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley, es lo que precisa (Oderigo citado por Gaceta Jurídica, 2015a, p. 139).

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Guasp citado por Zumaeta (2014), mencionó que “es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (p. 268).

“Igualmente, se considera prueba a los medios de comprobación de las pretensiones que las partes otorgan al juez a través de la demanda y la contestación, asimismo se considera como un medio de indagación y validación, a través de la prueba se gana entendimiento de los hechos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).”

Ante lo indicado, se considera prueba a toda actividad que las partes procesales otorgan con el objetivo de lograr en el juez un convencimiento relacionado con demostrar las pretensiones alegadas a través de sus escritos postulatorios y que poseen relación con los hechos materia de controversia.

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

“El objeto de la prueba busca demostrar al juzgador que toma conocimiento del proceso, que las pretensiones procesales afirmadas por las partes existen u ocurrieron en algún momento del tiempo y de esta forma llegue al convencimiento de los mismos (Rioja, 2017).”

También, el objeto de la prueba son aquellos hechos que se pueden demostrar ante el órgano judicial correspondiente con la finalidad de cumplir los objetivos del proceso (Gaceta Jurídica, 2015a).

#### **2.2.1.5.3. Valoración de la prueba**

##### **2.2.1.5.3.1. Concepto**

“La valoración de la prueba es una tarea que solamente le corresponde realizarla al juez, porque es quien fijará los medios probatorios que le sirven para determinar su decisión (Rioja, 2017).”

Cabe precisar que es aquel análisis psíquico que el juez realiza con la finalidad de que a los medios probatorios que las partes le presentan, les brinde cierto valor que pueda obtener de su contenido y que posteriormente le servirá para su decisión final

(Gaceta Jurídica, 2015a).

“De igual forma, la valoración de la prueba es un acto que corresponde al juez, que al momento de dar su resolución final persigue hacerse un convencimiento relacionado con los hechos materia de controversia, para ello las partes procesales tuvieron que presentarle sus medios probatorios (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).”

“Se puede agregar, que la valoración de la prueba es una actividad que netamente le corresponde al juez, para que, en mérito de las pruebas aportadas en su momento por las partes procesales, este, pueda brindarles el valor correspondiente que le permita determinar si los hechos expresados ocurrieron o no tal como las partes lo indican.”

#### **2.2.1.5.3.2. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **A. El sistema de la tarifa legal**

“Rioja, 2017).En este tipo de sistemas de valoración de la prueba es aquella en donde la misma ley determina con previa antelación el nivel de veracidad que contiene cada una de las pruebas, relacionadas con las pretensiones de las partes”

“También, Hurtado, 2014 es aquel donde el juez no posee libertad de darle el valor que considere pertinente a las pruebas ofrecidas por las partes, sino que es la misma legislación la que impone el valor que el juez debe otorgarle a cada una durante el proceso .Del mismo modo este tipo de sistemas el Juez se encuentra limitado a la legislación debido a que para valorar los medios probatorios integrados por las

partes”

al proceso, es la normatividad en la que se basará y le indicará el valor que le dará a cada medio probatorio (Rioja, 2009).

#### **B. El sistema de libre valoración judicial**

“Este sistema deja a libre voluntad del juez el apreciar y analizar las pruebas y darle el valor que crea por conveniente, en base a su experiencia acogiéndose a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia (Gaceta Jurídica, 2015).”

Asimismo, en este tipo de sistema el rol del juez es importante porque posee libertad propia para poder brindarle cierto valor a los medios probatorios y no es la legislación quien le impone dicho valor (Hurtado, 2014a).

“También se caracteriza porque el juez no se limita por la ley para estimar el valor que tienen los medios probatorios, puesto que la ley no contempla taxativamente el porcentaje de valor que debe tener cada medio de prueba, es entonces que el juez a su libre albedrío es quien se encarga de darle el valor a los medios de prueba según su criterio (Montoya, 2011).”

#### **2.2.1.5.4. La carga de la prueba en materia civil**

“La carga de la prueba es aquel compromiso de las partes procesales asumen a efecto de demostrar la autenticidad de los hechos expuestos ante el juez, y son ellos quienes se deberán encargar de demostrarle a través de pruebas al juzgador que lo precisado por ellos es verdadero (Zumaeta, 2014).”

Igualmente, la carga de la prueba se orienta a las partes del proceso pues son ellos los que se encargan de aportar las pruebas necesarias para lograr darle credibilidad a los hechos que afirman (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

También es el compromiso que asumen los sujetos procesales de proporcionar las pruebas necesarias que sirvan de sustento para demostrar la existencia de los hechos que indican en sus pretensiones para que el juez pueda resolver los conflictos de intereses de las partes (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En la normativa el artículo 196 del Código Procesal Civil que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte demandante pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados dentro de su pretensión y el demandado tendrá que comprobar los hechos que alegue en su contradicción (Jurista editores, 2018).

## **2.2.1.5.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

### **2.2.1.5.5.1. Documentos**

“Rioja (2017) señaló que los documentos son aquellos que contienen datos importantes relacionados con el proceso, siendo que estos en su momento pudieron haber sido redactados de diferentes formas, a mano, tipeado a través de un ordenador, o cualquier otro medio que sirva para ingresar una serie de información, hechos o relatos relevantes del proceso.”

“Los documentos se encuentran enmarcados en el ordenamiento jurídico civil artículo 233, el cual señala que se considera documentos a los escritos y demás objetos con los que se pueda acreditar la existencia de hechos (Jurista editores, 2018)”

## **C. Clases de documentos**

### **a. Documento público**

“El ordenamiento civil señala que documento público es aquel que fue emitido por algún funcionario público durante la prestación de atribuciones otorgadas según su cargo, de lo cual da fe del algún suceso, asimismo el notario público puede otorgar también documentos con carácter de públicos (Rioja, 2017).”

En esta línea de ideas los mismos autores Castillo y Sánchez (2014), sostuvieron que, conforme el ordenamiento jurídico procesal civil, enmarcado en el artículo 235 el documento público es aquel que lo otorgan los funcionarios públicos durante la actividad de sus atribuciones, asimismo la escritura pública y otros documentos

otorgados por el notario y las demás que la normatividad señale, en caso sea solo una copia del documento público, posee el mismo valor que tuviera el original.

Cabe indicar que es el aquel concedido por un funcionario público siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de sus funciones, este puede ser redactado en su totalidad por el mismo o puede que solo certifique una copia del original (Aguila, 2012).

#### **b. Documento privado**

“Documento privado de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil, es aquel que no posee las particularidades del documento público, y que pese a ser legalizados o certificados por un notario o fedatario no obtienen la condición de públicos (Jurista editores, 2018).”

### **D. Documentos actuados en el proceso**

#### **a. Por parte del demandante**

“Poder por escritura pública otorgado por el demandante a favor de su representante, ficha de inscripción de Mandatos y Poderes, partida”

#### **b. Por parte de la demandada y reconveniente**

A través de su escrito de demanda y reconvenición precisa la demandada y reconveniente que hace suyo los medios probatorios proporcionados por el demandante y en cuanto a la reconvenición presenta como documentales”

## **2.2.1.5.5.2. La testimonial**

### **A. Concepto**

“Es aquella declaración corresponde a las personas que tomaron conocimiento de los hechos materia de controversia, porque tuvieron participación o advirtieron de su existencia a través de sus sentidos es decir la vista, oído, tacto que les permitió su percepción, asimismo los testigos son personas naturales y que no participan en el proceso (Rioja, 2017).”

“De igual forma la declaración de los testigos la realizan las personas que no forman parte del proceso judicial, pero que pese a ello han tomado conocimiento de los hechos que en este se ventilan, y que la información brindada por él contribuirá a esclarecer los hechos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).”

“La declaración de testigos es considerada fuente de prueba personal en su sentido más estricto, toda vez que los testigos han de declarar ante el órgano jurisdiccional, respecto de lo percibido por sus sentidos. Otra de las características de este tipo de medio probatorio es que solamente pueden declarar en tal calidad las personas naturales y deben ser terceros ajenos al proceso (...) (Rioja, 2009, p. 426).”

“La declaración de testigos se encuentra regulada en el artículo del 222 del Código Procesal Civil, a través del cual señala que cualquier persona capaz puede declarar siendo este un deber cuando no tuviera excusa para su realización (Jurista editores, 2018)”

## **B. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

“En el presente expediente en estudio la testimonial fue presentado por ambas partes tanto demandante como demandada.”

### **2.2.1.6. La sentencia**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

“La sentencia expedida por el juez se da fin del proceso judicial, resolviendo las pretensiones que las partes solicitan en sus escritos postulatorios, y que serán explicadas a través de la parte considerativa de la sentencia, de esta forma el juez resuelve el conflicto jurídico (Rioja 2017).”

“También, viene a ser la decisión final del juez, materializado a través de una resolución, la cual da por concluido y resuelta la controversia, dictando el derecho de las partes procesales, solucionando el asunto materia de conflicto de las partes (Gaceta Jurídica, 2015).”

“En esta misma línea de ideas la sentencia tiene como titular al juez quien se encargará de tomar una decisión relacionado con solucionar el conflicto de interés puestos a su conocimiento, dicha decisión judicial concluye el proceso, asimismo, contendrá la debida motivación relacionada con las pretensiones alegadas por las partes (Hurtado, 2014).”

Cabe precisar que la sentencia en el proceso judicial comprende la decisión final que dar por fenecida la controversia jurídica y que debe tener una debida motivación obligatoria fijada por la Constitución (Figueroa, 2012).

“Aguila (2012) indica que la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas (p. 85)”

Siguiendo con el mismo autor, “la sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva” (Aguila, 2012, p. 85).

“Señala además que a través de la sentencia se termina el proceso, por lo que es la forma común de darle fin, es emitida por el operador de justicia denominado juez, previamente a este se acabaron las etapas correspondientes del proceso desde el inicio, desarrollo hasta llegar a la culminación, en esta se plasma si otorga o no el derecho solicitado en la pretensión (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).”

En relación de lo señalado, la sentencia es un acto jurídico que netamente le corresponde realizar al juez, quien al tomar conocimiento de los hechos materia de controversia y medios probatorios expuestos por las partes, realiza un análisis lógico

“de los hechos afirmados y de la norma en que estos se acogen, es entonces que gracias a su experiencia se encargará de otorgar de manera motiva el derecho correspondiente a alguna de las partes y con la emisión de la resolución se concluye el proceso.”

#### **2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.6.2.1. Parte introductiva o expositiva**

“El fin de la parte expositiva de la sentencia es identificar a cada una de las partes participantes en el proceso, aquello que pretenden y las causas del mismo, en mérito de ello el juez dictará su pronunciamiento (Rioja, 2017).”

“Este mismo autor sostiene que dentro de esta parte se encuentra el escrito postulatorio de ambas partes, por un lado, la demanda y por otro la contestación y el trámite procesal que siguieron, asimismo se hace mención de la existencia del saneamiento procesal, los puntos controvertidos encontrados, la audiencia de pruebas en donde se actuaron los medios probatorios (Rioja, 2017).”

“Asimismo, constituye un acto descriptivo, donde se va a describir la pretensión procesal estimada en la demanda y los hechos con mayor relevancia, asimismo se encuentra la posición del demandado a través de su escrito contradictorio, también contiene las audiencias realizadas a lo largo del proceso y cualquier otro acto desarrollado (Hurtado, 2014).”

“De igual modo la parte introductiva de la sentencia el juez se encargará de realizar un extracto de las pretensiones de las partes, expondrá los hechos alegados y la norma invocada de la demanda, precisará la existencia del auto admisorio, el emplazamiento al demandado, la contestación del demandado, sus pretensiones, hechos y derecho invocados, reconvención de ser el caso, la validación de una relación jurídico procesal y si el proceso se encuentra o no saneado, los medios probatorios admitidos en la audiencia de pruebas (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).”

Mediante esta parte de la sentencia se conoce las partes que forman parte del proceso, así como también las pretensiones por las que se dio inicio al proceso y el motivo acerca del cual el juez emitirá su resolución (Rioja, 2009).

En cuanto a la parte de la introducción de la sentencia esta deberá contener todos los datos que identifiquen el proceso judicial, un extracto resumido de los actos procesales desarrollados por las partes, la pretensión de las partes, los hechos alegados, el saneamiento procesal, audiencias realizadas con anterioridad y los medios probatorios que fueron otorgados, de lo cual se emitirá una resolución (Carrión, 2004).

“De lo enunciado en la parte expositiva de la sentencia el juez precisará la individualización de las partes procesales, detallando los datos de cada una de ellas, asimismo, hará mención expresa del juzgado que dicta el fallo, el número de expediente judicial, el lugar, la fecha de expedición de la sentencia, el número de”

resolución dictada y expondrá un extracto de todas las actuaciones desarrolladas durante el proceso.

#### **2.2.1.6.2.2. Parte considerativa**

En la parte considerativa se encuentra los motivos acogidos por el juez que orientan su decisión, aquí hay una exhausta evaluación de los hechos invocados por las partes procesales, es decir, el demandante y demandado, se evalúan las normas que acogen la pretensión y los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017).

“La parte considerativa de la sentencia contiene los presupuestos lógicos que el juez utiliza para tomar la decisión respecto del conflicto puesto a su conocimiento, es decir el juez justifica las razones de su decisión, haciendo un análisis minucioso de los hechos, los medios probatorios y la legislación (Hurtado, 2014).”

“De igual forma, contiene una apreciación conjunta del juez hacia los medios probatorios que hicieron llegar las partes, dicha apreciación servirá para conocer que los hechos invocados por las partes fueron factibles de demostración, dichas pruebas las valorará de manera conjunta, asimismo, aplicará la ley correspondiente al caso verificando si los hechos se encuentran inmersos dentro de la normal específica y de este modo brinde la consecuencia jurídica que señala (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).”

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, esta proviene de un conjunto de acciones procesales que el juez realiza, mediante el cual fundamenta la decisión final que este tomará, tomando en cuenta los motivos y causas que lo llevan a tomar una decisión cumpliendo con la debida motivación de la sentencia judicial (Carrión, 2004).

“Ante lo declarado, en la parte considerativa de la sentencia se encuentra el análisis de los fundamentos de hecho y de derecho, aquí el juez se encargará de precisar las razones por las que su decisión se orienta, ocupará la doctrina, la jurisprudencia y su propio conocimiento para poder expresar los motivos de su decisión.”

#### **2.2.1.6.2.3. Parte resolutive**

“Denominado también fallo de la sentencia corresponde el resultado del proceso producto de la convicción arribada por el juez, se produce posteriormente del análisis de los hechos y de la norma, es aquí donde reconocerá o no el derecho de alguna de las partes de acuerdo a su criterio, precisando además en que tiempo se debe cumplir lo ordenado a excepción de que la resolución sea sujeta de impugnación (Rioja, 2017).”

Asimismo, no solo se puede encontrar la decisión de la petición principal, sino también de las accesorias, tal es el caso de los costos y costas, pago de interés o multas legales, ello de conformidad con la materia jurídica invocada (Rioja, 2017).

La parte resolutive denominada también fallo es aquella donde finaliza la justificación de la decisión del juez declarando fundada, infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o la reconvencción y otros mecanismos de defensa (Hurtado, 2014b).

La parte resolutive de la sentencia según sostuvo la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) “es la resolución judicial o la sentencia donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional” (p. 288).

En torno a la parte resolutive de la sentencia emitida por el juez, esta contiene la parte decisoria de las afirmaciones realizadas por las partes procesales al inicio del proceso, las misma que serán aprobadas o desaprobadas por el juez, y dando por fenecido el proceso judicial ya sea en primera o segunda instancia (Carrión, 2004).

En cuanto a lo expuesto, cabe precisar que la parte resolutive de la sentencia es aquella en la cual el juez dará su decisión final en cuanto a las pretensiones de las partes, cabe indicar que esta parte se suscita posterior a que el juez realizó el análisis del caso, en este sentido las pretensiones podrán ser declaradas fundadas, infundadas, o fundadas en parte según su criterio.

#### **2.2.1.6.3. La sentencia en la ley procesal civil**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

“La sentencia se encuentra debidamente regulada por el artículo 121, párrafo tres del Código Procesal Civil, mediante el cual se precisa que a través de la sentencia el juez da por culminado el proceso, asimismo en dicha resolución emitirá una decisión que tenga relación con los hechos alegados, amparados en la ley y con la motivación debida (Jurista editores, 2018).”

#### **2.2.1.6.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.6.4.1. Concepto de motivación**

La motivación escrita de las resoluciones judiciales tiene una connotación relevante dentro de la sentencia, a través de la cual la parte demandante y demanda conocerá si el juzgador tomo una decisión correcta o no en cuanto a forma de resolver el conflicto jurídico (Ramírez, 2018).

“Cabe precisar que la motivación de la sentencia es la seguridad que la administración de justicia le otorga las partes procesales, la motivación constituye un examen minucioso de los medios probatorios y de las actuaciones procesales, asimismo implica pronunciarse sobre el sostén jurídico amparado en la norma para que al concluir este razonamiento el juez logre una interpretación bien formulada (Rioja, 2017).”

Salcedo (2014) indicó que la motivación dentro de una resolución judicial es necesaria, porque de esta forma las partes procesales tendrán pleno conocimiento de

“los motivos que encausó al juez dictar cierto fallo, de tal forma que el juez sea imparcial al momento de juzgar, en caso de que alguna de las partes no se encuentre de acuerdo con ella podrá interponer el recurso que crea por conveniente para efecto de revisión de dicha decisión por parte del órgano superior.”

“De igual forma, la motivación de los hechos es una actividad realizada por el juez, que busca que las partes procesales tengan conocimiento de lo alegado por el juez y así puedan hacer uso de los recursos impugnatorios con el fin que el superior jerárquico tenga a bien conocer los motivos que condujeron al juez a llegar a una determinada decisión (Hurtado, 2014).”

“Corresponde también decir que la motivación de la sentencia corresponde la justificación que el juez realiza respecto de su decisión, quiere decir, que precisará las razones provenientes de los hechos y de la norma jurídica, asimismo sirve para que las partes procesales tenga pleno conocimiento de los motivos por los cuales el juez tomó una decisión y de esta forma puedan hacer uso de los recursos impugnatorios (Hurtado, 2014).”

“Del mismo modo la motivación de la resolución judicial viene a ser un análisis mental y amparado en la legislación que realiza el juez, relacionado con todas las etapas del proceso judicial, de tal forma que pueda dictar una resolución ante un hecho controvertido ya sea fundando, infundado o fundando en parte lo solicitado ante se judicatura (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).”

“Se encuentra regulado en el artículo 139 numeral 5 de la Constitución Política del Estado Peruano, en donde se preceptúa que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias correspondientes, deben contener claramente los hechos y la norma jurídica en la que se basa el juez para resolver un determinado proceso (Ramírez, 2018).”

“En relación de lo precisado la motivación de la sentencia judicial es aquella donde el juez realiza un análisis lógico de los hechos ofrecidos por las partes, asimismo de la norma que se relaciona con las pretensiones, y en mérito de ello las partes procesales tendrán pleno conocimiento de los motivos y argumentos que utilizó el juez para tomar su decisión final.”

#### **2.2.1.6.4.2. La motivación de los hechos**

“La motivación de los hechos es una actividad realizada por el juez, en relación con los sucesos alegados por las partes en el proceso judicial, de tal forma que pueda resolver el conflicto interpretándolos y calificándolos para que llegue a una determinada decisión (Hurtado, 2014a).

En esta misma línea de ideas el mismo autor señala que los hechos son necesarios, principalmente aquellos que se califican jurídicamente y que se acomodan a la normatividad y que requieren la calificación por parte del juez en el proceso (Hurtado, 2014.”

#### **2.2.1.6.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho**

El juez debe realizar el análisis y entendimiento de los hechos que fueron probados en el interior del proceso ya que estos constituyen el objeto del mismo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En caso las partes procesales no hayan precisado la norma jurídica que debe aplicarse al caso en concreto, es el mismo juez quien se encargara de imponer la norma correspondiente, esto mismo ocurrirá si las partes procesales propusieron de manera errónea una norma que no corresponde al caso en particular (Carrión, 2004).

#### **2.2.1.6.5. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.6.5.1. Concepto**

Este principio limita a los jueces a resolver el conflicto jurídico de conformidad con lo que las partes soliciten, no puede resolver más de lo solicitado, ni menos de lo solicitado, ni diferente a lo solicitado (ultra petita, citra petita y extra petita) por tanto no tiene facultades para disponer dentro de su sentencia fundamentos no peticionado y que no han sido probados por las partes procesales (Idrogo, 2014).

Asimismo, bajo este principio se limita la juez a dictar su resolución en base a lo que las partes solicitan, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, si lo que resuelve el menor a lo peticionado se encontrará bajo la incongruencia citra petita y si sentencia algo distinto de los solicitado se encontrará bajo la incongruencia extra petita (Zumaeta, 2014).

Guasp citado por Hurtado (2014a) indicó que “la congruencia se define como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyan el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto” (p. 330).

Se puede agregar que, mediante el principio de congruencia procesal el juez se encuentra limitado, ello porque no puede resolver la controversia con pretensiones no solicitadas, tampoco puede resolver menos de lo que estas peticionen y no puede dictar su fallo con pretensiones distintas a las señaladas por las partes.

#### **2.2.1.6.6. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de separación de hecho**

La flexibilización de la congruencia procesal es aquella que ocurre en algunos casos, de tal forma que para determinadas situaciones el juzgador podrá apartarse de lo solicitado por las partes y dar su veredicto en forma distinta y con menor rigidez, puesto que normalmente esta debe encontrarse apegado a lo que las partes le solicitan (Hurtado, 2014a).

El principio de congruencia se debe aplicar de (...) forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 4).

### **2.2.1.7. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia**

#### **2.2.1.7.1. La claridad**

Con la claridad se entiende que el juez al momento de emitir la resolución judicial deberá de expresarse del modo más comprensible posible, para que todo el público en general pueda comprender su contenido y de esta manera conozcan que luego de conocidos los hechos del proceso y relacionarlos con la norma en concreto el juez pudo tomar cierta decisión (Carrión, 2004).

#### **2.2.1.7.2. La sana crítica**

Es aquel donde el juez le otorga el valor que considere a los medios probatorios presentados por las partes en el proceso, siguiendo para ello la experiencia adquirida y la lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando las partes procesales tengan acceso a esta, conozcan en base a que ha sido resuelto cierto conflicto de interés y que de no estar de acuerdo puedan interponer el recurso que crean por conveniente (Salcedo, 2014).

También la sana crítica es aquella donde el juez puede otorgar a las pruebas el valor que considere necesario utilizando la lógica y su amplia experiencia adquirida a través del tiempo (Hurtado, 2014b).

#### **2.2.1.7.3. Las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia en el juez son aquellos aprendizajes obtenidos por el tiempo de la doctrina, la norma y la jurisprudencia, los mismos que se obtuvieron por

su labor profesional y su vida diaria (Hurtado, 2014b).

El juez tomará su decisión de cierto conflicto jurídico conforme la experiencia adquirida por juzgamiento de casos con similitud en cuanto al contenido de las peticiones y medios probatorios, para ello deberá conocer los hechos ya que de estos sabrá si se trata de un proceso con las mismas características (Carrión, 2004).

#### **2.2.1.8. La consulta**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

La consulta es un mecanismo de control de las sentencias expedidas por el juez de primera instancia, mediante el cual el juez de segunda instancia conoce lo resuelto por el primer juez de algunos casos señalados en la norma, ello por falta de recurso impugnatorio de las partes procesales (Gaceta Jurídica, 2015a).

De igual manera la consulta surge en caso de existir una resolución dictada por el juez de primera instancia, el órgano de segunda instancia revisará el contenido de esta, cabe indicar que esta figura jurídica se lleva a cabo siempre y cuando ninguna de las partes interpuso algún medio de impugnación por lo que se elevará sin que las partes lo soliciten (Gallegos y Jara, 2011).

En el artículo 359 del Código Civil suscribe taxativamente que “si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” (Jurista

editores, 2018).

De conformidad con lo citado en el artículo 359 del Código Civil, se precisa que, si la sentencia que declara el divorcio no es apelada por ningunas de las partes procesales, esta será elevada a consulta del superior jerárquico (Aguila y Morales, 2011).

De lo expuesto, es preciso indicar que la consulta viene a ser la revisión de la sentencia que fue emitida por el juez en primera instancia, la cual no fue apelada por las partes procesales, por lo que procede a elevarla al juez de segunda instancia para que este revise su contenido.

#### **2.2.1.8.2. La consulta de la sentencia de divorcio**

Gallegos y Jara (2015), dictaron el alcance que, en caso de existir una resolución judicial de divorcio por causal, la misma que fue expedida en primera instancia no fuere apelada por ninguna de las partes procesales ya sea demandante o demandado esta deberá elevarse al superior jerárquico de oficio para que pueda revisarlas

#### **2.2.1.8.3. La consulta en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio de la caracterización de proceso de divorcio por causal de separación de hecho, la misma que fue emitida por el segundo Juzgado de familia del distrito judicial de Piura, del expediente materia de la investigación en el Expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA– PIURA 2020.

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El matrimonio**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es una relación jurídica en donde dos personas de sexos opuestos, es decir femenino y masculino, deciden contraer nupcias para efecto de vivir en un mismo hogar, concebir a sus hijos y encargarse de su educación (Aguilar, Herrera, Torres, Beltrán, Mella, Amado, Ayvar y Canales, 2017).

Con similar criterio, el matrimonio es aquel acto configurado por un varón y una mujer mediante el acuerdo de voluntades (Gallegos y Jara, 2015).

Asimismo, señalan estas mismas autoras que en mérito de la celebración del acto matrimonial nace la obligación entre los cónyuges de hacer vida en común viviendo en un solo hogar, para ello ambos serán fieles y se mantendrá el respeto en común, no pudiendo dejarse de lado en ningún momento (Gallegos y Jara, 2015).

Al respecto, el matrimonio es la institución jurídica mediante la cual de manera voluntaria dos personas de diferente sexo, es decir varón y mujer, se unen con la finalidad de realizar vida en común, adquiriendo derechos y obligaciones mutuas que deberán cumplir, de conformidad con lo que señalen las normas civiles.

De acuerdo al marco normativo en el artículo 234, primer párrafo del Código Civil, “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este

Código, a fin de hacer vida común” (Jurista editores, 2018).

### **2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges**

#### **2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación**

El deber de cohabitación involucra que ambos cónyuges deben vivir en el mismo hogar conyugal conforme lo señala el ordenamiento jurídico, sin embargo, este deber puede ser suspendido judicialmente cuando la vida de cualquiera de los cónyuges se encuentre en riesgo (Gallegos y Jara, 2015).

De igual manera, la cohabitación involucra que ambos cónyuges están obligados a tener un domicilio en común y vivir juntos en este, en donde mantendrán una vida sexual activa, los patrimonios de ambos sean uno solo excepto si el régimen elegido por ambos fue la separación patrimonial (Aguila y Morales, 2011).

Señala Plácido (2002) que cohabitar es la sociedad de vida común que comparten los cónyuges dentro del domicilio conyugal.

Se encuentra debidamente regulado en el artículo 239 de la norma civil mediante el cual se señala la cohabitación es un deber que ambos cónyuges mantiene entre sí, y que les permite realizar vida en común en su hogar conyugal (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca**

Este deber de asistencia recíproca implica que ambos cónyuges se brindarán protección, esto además conlleva a compartir labores propias del hogar y a otorgarse

cuidados mutuos cuando sea necesario (Aguila y Morales, 2011).

La asistencia recíproca viene a ser la ayuda que se basará en el cuidado personal que ambos cónyuges se deben brindar, asimismo se deberán respeto entre ellos y asimismo se asistirán con los alimentos y todo lo necesario que asegure la subsistencia de los dos (Plácido, 2002).

La ley civil regula la asistencia recíproca en el artículo 288, en donde ambos cónyuges deben brindarse ayuda mutuamente (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad**

La fidelidad es una conducta que persigue que ambos cónyuges deben evitar comportamientos que generen acciones comprometedoras, mantener abstinencia total y absoluta en el ámbito de las relaciones sexuales con otras personas y solo deben mantener las mismas entre ambos, siendo que la finalidad del matrimonio es la monogamia marital (Aguilar et al., 2017).

De igual forma, es un deber que genera que ambos sean leales el uno del otro, esto significa que ambos deben privarse de mantener relaciones sexuales con otras personas o que puedan afectar el honor y dignidad del otro cónyuge, en base a que el matrimonio es monogámico (Aguila y Morales, 2011).

La fidelidad también viene a ser aquella relación monogámica, de donde resulta que las relaciones sexuales maritales deben ser practicadas solo entre ambos cónyuges, de

tal forma que frente a terceros deberán tener abstención, asimismo, no pueden adoptar comportamientos que ocasionen daño a la dignidad del otro cónyuge (Plácido, 2002).

Se encuentra normado en el artículo 288 del Código Civil, a través del cual precisa que los dos cónyuges deben guardarse fidelidad de modo recíproco (Jurista editores, 2018).

### **2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos**

#### **2.2.2.1.3.1. Deber de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos**

Los padres frente a los hijos tienen dos deberes, el primer el deber de alimentos que está referido a que les brindarán a los hijos lo necesario para que sobreviva como es el caso de alimentos, vestido, vivienda, y gastos en salud, y el otro deber es el de educación donde los padres se encargaran de pagar los gastos educativos de sus hijos y guiarlos para cuando sean adultos (Aguila y Morales, 2011).

Es un deber que los padres mantienen frente a los hijos, en donde estos se obligan a brindarles alimentación y la educación necesaria para subsistir y fórmalos para la vida adulta (Plácido, 2002).

Se encuentra debidamente normado en el artículo 287 de la ley civil en donde se señala que ambos cónyuges están obligados a través de la institución del matrimonio brindar alimentos y educación a sus hijos (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio**

##### **2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados**

###### **A. Concepto**

Pavón citado por Gallegos y Jara (2015), señaló que en el régimen de separación de patrimonios cada uno de los cónyuges mantiene el dominio de sus bienes propios durante el matrimonio y tiene la administración con el uso y goce de los frutos naturales o civiles de los mismos, con la obligación de contribuir al mantenimiento de la familia con estos últimos y hasta con el capital, si fuere necesario (p. 173).

Asimismo, este tipo de régimen involucra solo a uno de los cónyuges pues cada quien mantendrá el control de su patrimonio y dispondrá de ellos, estos pueden ser adquiridos antes del matrimonio o durante la vigencia de este, cada cónyuge es independiente de sus bienes frente al otro cónyuge, por lo que responderán personalmente por las obligaciones que puedan adquirir (Aguila y Morales, 2011).

Este régimen tiene origen en que cada uno de cónyuges de manera personal tendrán sus bienes para la administración propia de los mismos, desde el momento en que contrajeron matrimonio y los que adquieran posterior a la celebración del mismo y además podrán mantener el control de los frutos que estos sostengan (Plácido, 2002).

#### **2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales**

##### **A. Concepto**

El artículo 301 del Código Civil suscribe que la sociedad de gananciales está conformada por los bienes que pertenecen a uno de los cónyuges es decir los bienes propios y también los que integran la sociedad de gananciales que les pertenecen a ambos (Jurista editores, 2018).

Espín Cánovas citado por Gallegos y Jara (2015), sostuvieron que la sociedad legal de gananciales es la comunidad de bienes existentes entre marido y mujer por la cual adquieren por mitad los bienes adquiridos por cualquiera de ellos a título onerosos durante el matrimonio y las rentas o beneficios producidos también durante el mismo por los bienes privativos de cada uno de ellos (p. 157).

Asimismo, el régimen de sociedad de gananciales implica que los patrimonios de ambos cónyuges se unen, de tal forma que con ello se cubran las necesidades del hogar (Aguila y Morales, 2011).

El artículo 301 del Código Civil suscribe que la sociedad de gananciales está conformada por los bienes que pertenecen a uno de los cónyuges es decir los bienes propios y también los que integran la sociedad de gananciales que les pertenecen a ambos (Jurista editores, 2018).

Se puede agregar, que el régimen de sociedad de gananciales es aquel en donde ambos cónyuges forman una comunidad de patrimonios en beneficio del hogar que ambos comparten, se compone tanto de los bienes propios de cada cónyuge, como

también los bienes que ambos adquirieran durante la vigencia del matrimonio, ello para efecto de que todas las necesidades que se presenten sean cubiertas.

## **B. Conformación del patrimonio de la sociedad de gananciales**

De conformidad con el artículo 301 del Código Civil, los bienes que forman parte de la sociedad de gananciales son los bienes propios y los bienes de la sociedad conyugal (Jurista editores, 2018).

### **a. Bienes propios**

Precisa el artículo 302 del Código Civil que son bienes propios aquellos que se aportan al empezar la sociedad de gananciales, los que se adquirieran de manera onerosa o gratuita cuando está vigente la sociedad de gananciales, las indemnizaciones por seguros de vida o de daños personales e incluso enfermedades, los derechos de autor e inventor, los útiles, instrumentos o libros utilizados para su trabajo o profesión, acciones o participaciones de sociedades distribuidas entre socios, renta vitalicia gratuita u onerosa, y objetos de uso personal (Jurista editores, 2018).

Los bienes propios son aquellos que le corresponden solo a uno de los cónyuges, en donde solo este tiene disposición de ellos, ya que puede venderlos, gravarlos y realizar con ellos cuanto crea por conveniente (Aguila y Morales, 2011).

## **b. Bienes sociales**

El artículo 210 de la norma civil suscribe que los bienes sociales son todos aquellos que no conforman los bienes propios regulados en el artículo 302 del mismo cuerpo de normas, estos se conforman además con bienes que se adquieran por trabajo, industria o profesión, y también los frutos y productos de los bienes propios y sociales, de igual manera lo componen las rentas de los derechos de autor, inclusive aquellas edificaciones construidas a costa del patrimonio social en suelo que pertenece solo a uno de los cónyuges (Jurista editores, 2018).

Los bienes sociales son aquellos que corresponden a ambos cónyuges, y que para efecto de disponer libremente de ellos requerirán la autorización de los dos, vale decir que estos bienes nacen con la institución jurídica del matrimonio (Aguila y Morales, 2011).

## **D. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales**

De acuerdo a lo establecido en la ley civil, artículo 318, la sociedad de gananciales fenecerá cuando se invalide el matrimonio, se produzca la separación de cuerpos, a través del divorcio, en caso de que se declare ausente a uno de los cónyuges, por fallecimiento de uno de los cónyuges y por el cambio de régimen patrimonial (Jurista editores, 2018).

El fin de la sociedad de gananciales corresponde la culminación del régimen social entre ambos cónyuges, surge por las razones señaladas por la legislación, tal es el

caso que fenece por invalidación del matrimonio, a través del divorcio, o en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, cuando hay separación de cuerpos según lo señalado en la norma, en caso de que uno de los cónyuges sea declarado ausente o por el cambio de régimen patrimonial de manera voluntaria o ya sea establecido por el juez o la ley (Plácido, 2002).

#### **2.2.2.2. El divorcio**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

El divorcio es la ruptura de la relación matrimonial, una vez que este se da por finalizado los ex cónyuges llegan a ser desconocidos uno para el otro desde la perspectiva jurídica, lo cual implica que estos pueden contraer nuevas nupcias, asimismo fenecen derechos y obligaciones que tuvieron entre ambos (Aguilar y Gaceta Jurídica, 2018).

Cabe precisar que el divorcio es la ruptura del vínculo marital entre los cónyuges, los mismos que posterior a declarada dicha disolución, quedan liberados para poder volver a contraer nuevo matrimonio (Aguilar, et al., 2017).

Es entonces, que el divorcio es considerado una rama del derecho que regula el rompimiento del vínculo matrimonial, el mismo que se consigue por sentencia dictada por un órgano jurisdiccional en mérito de las causales expresamente indicadas por ley, con lo que se da termino al lazo conyugal, la sociedad de gananciales, obligación de vivir en un mismo domicilio, cesa la fidelidad mutua y la obligación de brindarse alimentos entre ambos y quedan libre para volver a contraer

nuevo matrimonio (Aguila y Morales, 2011).

Se encuentra regulado en el artículo 348 del Código Civil, que preceptúa que con la institución jurídica del divorcio se declara disuelto el vínculo del matrimonio (Jurista editores, 2018).

De igual manera el divorcio, se tramita a través del proceso de conocimiento, siempre y cuando esté relacionado con las causales expresadas en el artículo 333 del numeral 1 al 12 del Código Civil y el artículo 480 del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2015b).

Al respecto cabe indicar que, con la institución jurídica del divorcio se disuelve la unión de un varón y una mujer que contrajeron matrimonio, por lo tanto, ambos cónyuges dejan de hacer vida en común, así como también dejan de tener derechos y obligaciones entre sí, y quedan aptos para volver a casarse.

#### **2.2.2.2.2. Características**

Es una rama jurídica que no que no promueve la normatividad peruana porque lo que se busca es proteger el matrimonio y la familia, genera la disolución no retroactiva del matrimonio, acaba con el estado de familia conyugal, finaliza la sociedad de gananciales, se desdobra la patria potestad, tenencia y régimen de visitas, y se puede establecer por causales establecidas en la ley (Aguilar et al., 2017).

### **2.2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio**

#### **2.2.2.2.3.1. Teoría del divorcio remedio**

El divorcio remedio es aquel donde no se persigue encontrar un culpable del resquebrajamiento de los deberes conyugales, sino que por el contrario es una solución ante el conflicto matrimonial en donde los cónyuges ya no pueden seguir manteniendo vida marital bajo el mismo lecho conyugal (Aguilar y Gaceta Jurídica, 2018).

Asimismo, el divorcio remedio no busca un culpable, sino que surge cuando ambos cónyuges no pueden seguir manteniendo convivencia puesto que la vida en común se convierte insoportable para ambos, por lo cual el divorcio es una escapatoria ante dicho hecho (Aguilar et al., 2017).

En esta línea de ideas esta tesis posibilita el divorcio cuando el matrimonio entre cónyuges sufrió un resquebrajamiento imposible de recobrar, no cumpliendo las funciones establecidas por la ley para su funcionamiento, asimismo al existir esta ruptura el matrimonio se convierte en perjuicio para ambos (Aguila y Morales, 2011).

De igual forma esta teoría posibilita que surja el divorcio sin necesidad de manifestar hechos, razones o motivos que responsabilicen a uno o ambos cónyuges de la separación, sino que en esencia ambos no pueden seguir juntos por lo que acuerda que la solución mas factible para evitar conflictos corresponde que ambos se divorcien (Plácido, 2002).

#### **2.2.2.3.2. Teoría del divorcio causal**

El divorcio por causal es aquel que se suscita solo por causas específicas establecidas por la ley, en donde si se incurre en alguna de ellas será imposible que ambos cónyuges puedan continuar con la vida marital, de tal forma que esta teoría busca encontrar al cónyuge culpable de los comportamientos que la norma ha preestablecido, para poder establecer la culpa de uno de los cónyuges se tendrá que acreditar a través de medios probatorios durante el proceso (Aguilar y Gaceta Jurídica, 2018).

Esta teoría percibe la existencia de un cónyuge culpable de la separación, al cual se le aplicarán sanciones y castigos tipificados en la ley (Aguilar et al, 2017).

Es entonces, que a través de esta teora se manifiesta un castigo en contra del conyuge que fuera culpable de la ruptura matrominial que da lugar al divorcio (Aguila y Morales, 2011).

Cabe resaltar que el divorcio como sanción es tomado como el quebrantamiento grave de los deberes conyugales por parte de uno de los cónyuges, siendo que este, es el culpable de la ruptura del vinculo matrimonial, dejando la posibilidad ante tal situación del otro cónyuge de invocar una demanda con las causales establecidas por la norma (Plácido, 2002)

### **2.2.2.3. La causal**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La causal es una acción u omisión ejercida por alguno de los cónyuges, dicha conducta resulta ser contraria al ordenamiento jurídico, de tal forma que daña la tranquilidad de la vida conyugal, cabe precisar que dicho acto puede ser con dolo o por culpa, siendo que el que realiza dicho acto asumirá las consecuencias del mismo, dando libertad para que el otro cónyuge pueda solicitar el divorcio (Varsi y Gaceta Jurídica, 2011).

En cuanto a lo señalado, la causal en el divorcio, viene a ser alguna de las razones o motivos por las cuales los cónyuges no pueden continuar sosteniendo el vínculo matrimonial, dichos motivos se encuentran contemplados expresamente en la normatividad y que pueden ser invocadas por cualquiera de los cónyuges.

#### **2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el Código Civil peruano**

Señala la normatividad civil en el artículo 349, que el divorcio se puede interponer con las causales previstas en el artículo 333, los cuales son supuestos de hecho que se encuentran establecidos en los incisos de 1 al 12, así como la incorporación del inciso 13 y son los siguientes:

El adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, que haga insoportable la vida en común, el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años consecutivos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo, la conducta deshonrosa que haga

insuportable la vida en común, el uso habitual e injustificado de drogas, la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, la homosexualidad que sobreviene al matrimonio, la condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, la imposibilidad de hacer vida en común, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años en donde dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad y la separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.2.4. La causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

La separación de hecho es el estado mediante el cual la vida en común que mantiene dos cónyuges se interrumpe, rompiendo el lazo de la cohabitación marital (Varsi y Gaceta Jurídica, 2011).

También, la causal de separación de hecho deja libertad para que quien provocó la ruptura del vínculo matrimonial solicite el divorcio, pues no busca encontrar un culpable de dicho distanciamiento, una vez se declara fenecido el vínculo que une en matrimonio a las partes el juez divide forma equitativa el patrimonio y de haber un cónyuge perjudicado se le resarcirá el daño (Aguila y Morales, 2011).

La legislación regula la causal de separación de hecho en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, incorporada mediante la Ley N° 27495 del 07 de julio del año

2001, ley que señala que esta causal corresponde a la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 (Jurista editores, 2018).

Al respecto, la causal de separación de hecho en el divorcio, es aquella en donde los cónyuges dejan de hacer vida en común, es decir, se distancian ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges, dicho alejamiento debe prolongarse por un periodo de dos años siempre y cuando no tuvieran hijos menores

#### **2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material**

El elemento objetivo consiste en el fin del vínculo convivencial de manera invariable entre los cónyuges, en donde en forma voluntaria ambos o solo uno de ellos decide adoptar el distanciamiento (Aguilar et al., 2017).

Agregaron Aguila y Morales (2011), que el elemento objetivo se versa en que ambos cónyuges o solo uno de los dos se aleja con el fin de cortar la cohabitación que venían sosteniendo.

De igual forma, consiste en que de manera unilateral o bilateral los cónyuges se apartan de la realización de la convivencia conjunta, sin que el órgano jurisdiccional así lo ordene, o de ser el caso seguirán viviendo en el mismo domicilio pero sin cumplir el deber de cohabitar (Varsi y Gaceta Jurídica, 2011).

“Son elementos de esta causal: el cese objetivo de la vida conyugal, el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, el incumplimiento del deber de cohabitación (...)” (Aguilar, 2011. p. 281).

#### **2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo**

Viene a ser la intención de uno o de los dos cónyuges de abandonar la convivencia, sin ser esto impuesto por mandato judicial, sino que surge por la propia voluntad, inclusive este elemento nace cuando las partes tienen acuerdo de separarse de hecho (Aguilar et al., 2017).

Asimismo, el elemento subjetivo se centra en que los cónyuges tienen la finalidad de dejar de mantener convivencia a través del distanciamiento tomado por ellos (Aguila y Morales, 2011).

#### **2.2.2.4.2.3. Elemento temporal**

El elemento temporal está referido al transcurso del tiempo sin interrupciones de la separación de los cónyuges, el mismo que se configurará de conformidad con la normatividad, siendo dos años de separación ininterrumpida si hubiera hijos mayores de edad, y en caso de que hubiera hijos menores de edad deberá ser de cuatro años (Aguilar et al., 2017).

De igual forma requiere que los cónyuges se aparten del cumplimiento de hacer vida en común dentro de un plazo concordante con la ley, el mismo que deberá

computarse en dos años si es que no hay hijos con minoría de edad y cuatro si los hubiera, cabe mencionar que el plazo deberá ser ininterrumpido (Varsi y Gaceta Jurídica, 2011).

En esta línea de ideas se describe también que los cónyuges deben encontrarse separados por el plazo de dos años si no tienen hijos menores de edad y cuatro si los tuviesen (Aguila y Morales, 2011).

“Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges; dos años sino existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere” (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 7).

#### **2.2.2.4.3. El divorcio por causal de separación en el caso concreto**

Mediante escrito del 30 de abril de 2013, el señor Carlos Alejandro Paz Laberry interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su conyuge Mirella Maria Valera Arrunategui, la señora Mirella Maria Valera Arrun6tegui contesto la demanda y \_reconvino por la causal de homosexualidad, además solicito pensión alimenticia, indemnización y perdida de gananciales. se tuvo por contestada la demanda, admitiéndose la reconvención sobre divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, pensión alimenticia por la suma de S/.2,000.00, perdida de gananciales e indemnización por concepto de daño moral ascendente a la suma de S/.250, 000 nuevos soles.

Se estabtecido que la causal del divorcio que ha operado en el presente caso es la

SEPARACION DE HECHO, la cual si se encuentra acreditada, mas no asi la causal reconvenida sobre HOMOSEXUALIDAD SOBREVENIDA, puesto que unicamente existe la version de la demandante y hasta temeraria pues indicaria que habria tornado conocimiento de tal hecho a traves de un tercero (un familiar); es decir, ella misma no podria acreditar su dicho, ademas que, la causal del divorcio que mejor se funda en el presente caso es la "separacion de hecho"; pues aun cuando se alegara otra causal, consideramos que aquella ha antecedido a cualquier otra; ademas no se puede invocar una causal para que opere el divorcio, cuando en realidad este con anterioridad ya habria incumplido por cualquier otra causal su finalidad, salvo que por ejemplo, en los casos de violencia, aun cuando esten separados de hecho, se acredite su configuracion, u otros casos similares. Pero en este caso, no se ha configurado dicha causal, pues el "motivo" del divorcio ya habria operado con anterioridad a cualquier hecho, ademas y sobre todo, la causal de homosexualidad sobrevenida no esta debidamente acreditada, y si bien se ha indicado que los primeros dias de mayo la senora Mirella Valera habria tornado conocimiento de la supuesta homosexualidad de su esposo, no ha acreditado tampoco ello, lo que no nos permite incluso verificar si ha operado o no, en todo caso, la caducidad. Recordemos que en virtud del articulo 196° del Procesal Civil, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos, en tal sentido, la reconvenicion en dicho extremo deviene en infundada.

Situacion especial del conyuge perjudicado o conyuge inocente

Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separacion de Hecho interpuesta por CARLOS ALEJANDRO PAZ LABERRY contra MIRELLA MARIA

VALERA ARUNATEGUI; disuelto el vínculo matrimonial contraido entre las partes,

asi como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio; CURSESE PARTES a los Registros Publicos de Is ciudad de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que realicen la inscripcion registral y anotacion en la partida de matrimonio de folios 06, respectivamente, de Is presente sentencia .

En el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, 2020

#### **2.2.2.4.4. El cónyuge perjudicado en la separación de hecho**

Esta figura surge cuando la separación de hecho provoca daños en alguno de los cónyuges producto del rompimiento del vínculo matrimonial, y si hubiere un cónyuge que no ocasionó la separación pero que al ocurrir esta le ocasionó daño personal o emocional, por cuanto carece de medios económicos por dicho acontecimiento, el juez al ver tal situación dictará dentro de su resolución una cantidad dineraria para resarcir el mismo (Plácido, 2002).

#### **2.2.2.5. La indemnización**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

El juez, ya que este, deberá proteger al cónyuge que resulte perjudicado por la separación, para que mantenga una seguridad económica para sí mismo y de ser el caso para sus hijos, por tanto, esta se señalará en la sentencia la indemnización por daños o de ser el caso la adjudicación preferente de bienes que hubieren conformado la sociedad conyugal, ello fuera de la prestación alimentaria que pudiese existir (Gaceta Jurídica, 2015b).

En la normatividad se encuentra normado por el artículo 345-A de la ley Procesal Civil que regula la indemnización en caso de perjuicio de uno de los cónyuges, que señala que cuando resulte perjudicado uno de cónyuges en razón de la separación de hecho, el juez velará por su estabilidad económica y también por la de sus hijos, es entonces, que el juez determinará la indemnización ya sea por daño personal o moral o en su defecto adjudicarle bienes que conformen la sociedad conyugal (Jurista editores, 2018).

Se puede precisar, que la indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, quedará a criterio del juez quien considerará si uno de los cónyuges ha sufrido daño moral o personal por la separación, por lo que le asignará una aportación ya sea económica o adjudicación de bienes que fueron parte de la sociedad conyugal, para efecto que tuviese equilibrio económico para sí mismo y en caso de tener hijos menores también para ellos.

#### **2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización**

la pretensión a imponerse tiene una naturaleza legal indemnizatoria, desde que la propia norma jurídica la que expresamente establece este concepto el daño personal, evidentemente no tiene en forma directa un contenido patrimonial, pero también se sujeta a la misma naturaleza jurídica de la indemnización económica, es decir, que es de naturaleza legal (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 8).

#### **2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien**

La adjudicación preferente de bienes en favor del cónyuge perjudicado se orienta a la casa que ocupa la familia para habitar, de ser el caso al establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial que pertenezca a la familia (Plácido, 2002).

En lo que respecta a la adjudicación preferente de bienes cuando (...) el juez al adjudicar un bien al cónyuge perjudicado, deberá hacerlo con preferencia sobre la casa en que habita la familia y, en su caso, el establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando ).

Dentro de la adjudicación de bienes, el juez puede disponer también la adjudicación del manejo ordinario del hogar a favor del cónyuge beneficiario siempre que considere que con ello vela por la estabilidad económica de éste (...) (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando ).

#### **2.2.2.5.4. La indemnización del cónyuge perjudicado en el caso concreto**

Solicito pensión alimenticia, indemnización y pérdida de gananciales. Por resolución N° 04, del 06 de agosto de 2013, se tuvo por contestada la demanda, admitiéndose la reconvenición sobre divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, pensión alimenticia por la suma de S/.2,000.00, pérdida de gananciales e indemnización por concepto de datio moral ascendente a la suma de S/.250, 000

nuevos soles. El 26 de agosto de 2013, el señor Carlos Paz contestó la reconvenición. Por resolución N° 07, del 30 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la reconvenición. Por resolución N° 08, del 17 de diciembre de 2013, se declaró rebelde al Ministerio Público, se declare) saneado el presente proceso y válida la relación procesal.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es un atributo o conjunto de atributos de una cosa que permiten diferenciarla y apreciarla como igual, mejor o peor que las otras de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba:** Obligación que se le atribuye al litigante o cada una de las partes de adjuntar las pruebas que sirvan de sustento a sus afirmaciones para que el juez las pueda valorar y tener en cuenta al momento de tomar la decisión que resuelva el proceso.

**Derecho fundamental:** Facultades y libertades reconocidas en la Constitución y que son garantizadas por los órganos encargados de administrar justicia (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial:** Sector de un territorio del país en donde un Juez o Tribunal de justicia ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar:** Que se hace patente, que se objetiviza, de lo que se tiene certeza; probar y demostrar es real y que es claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente:** Conjunto de escritos, actas, resoluciones en donde se consignan todos los actos procesales que se han realizado o se realizan en un proceso, los cuales se ordenan siguiendo una secuencia de su realización en folios debidamente numerados en forma correlativa (Poder Judicial, 2013).

### **3.1. Hipótesis general**

“De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura . 2020”

### **3.2. Hipótesis específicas**

“ El proceso judicial sobre delito de actos contra el pudor, en el expediente N° caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura. 2020 evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio”

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**“Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

“El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.”

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso

judicial” en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**“Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas

para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

“El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o 4.7. Matriz de consistencia lógica jurisprudencial.”

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la

identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

### **4.3. Unidad de análisis**

“Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).”

“La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).”

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.”

“En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01066-2013-0-2001-JR-FC-02, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.”

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.”

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Objeto de	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el recurso por se registra l interacción de los sujetos que son</p>	<p>Características</p> <p>Son aquellos atributos pertenecientes del proceso judicial de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cumplimiento de plazo</li> <li>✓ Claridad de las resoluciones</li> <li>✓ Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>✓ Condiciones que garantizan e debido proceso</li> <li>✓ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la( pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

**3.6.1. La primera etapa.** Se habrá paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basará en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segundo etapa.** De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y se revisan constantemente las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizara la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se pueda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

G/E	PROBLEMA ¿Cuáles son las	OBJETIVO Determinarlas	HIPÓTESIS El del proceso sobre divorcio por causal de
General	características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01066-01066-2013-0-2001-JR-	características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separaciones de hecho en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-	separación de hecho en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura . 2020 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo,
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos,	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el	Identificar la claridad de las resoluciones, en el	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos	Identificar la congruencia de los puntos	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos
	puntos controvertidos ¿Se evidencia condiciones que	Identificar con las condiciones	controvertidos con la posición de las partes. En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) hechos sobre Separación de hecho.	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) hechos sobre separación de hecho.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas v los puntos controvertidos Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
---	--	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Basándonos en la guía de observación y las técnicas de recojo de datos y el instrumento de investigación basándose en el proceso sobre “CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N. 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito

<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Calificación de la demanda en el plazo razonable. auto admisorio de la demanda.	X	
Contestación de demanda.	X	
Sentencia de primera instancia.	X	
Recurso de apelación.	X	
Concesorio del recurso de apelación.	X	
Tramite de la apelación.	X	
Vista de la causa.	X	
Sentencia de vista.	X	

Judicial de Piura . 2020, Tenemos como resultado lo siguientes puntos:

**CUADRO 2. RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

<b>CLARIDAD DE RESOLUCIONES</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Auto admisorio de la demanda.	X	
Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única.	X	
Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.		X
Sentencia de primera instancia.	X	
Sentencia segunda instancia	X	
Concesorio del recurso de apelación.	X	
Trámite del recurso de apelación.	X	
Sentencia de vista.	X	

***CUADRO 3. CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES***

<b>CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICION DE LAS PARTES</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Puntos controvertidos	X	

**CUADRO 4. CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO**

<b>CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
Admisión, actuación y valoración de los medios probatorios	X	
Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica	X	
Cumplimiento de garantías procesales	X	

**CUADRO 5. CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS**

<b>CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS CON LA/LAS PRETENSIONES (ON) PLANTEADAS Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ESTABLECIDOS.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Medios probatorios admitidos, pretensión y puntos controvertidos (congruencias)	X	

**CUADRO 6. IDONEIDAD DE LOS HECHOS.**

<b>IDONEIDAD DE LOS HECHOS.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Hechos planteados por la demandante son idóneas para sustentar la pretensión.	X	

## **5.2. Análisis de los resultados**

“Conforme con los objetivos y el posterior al recojo de datos, relacionado con los indicadores previamente señalados en el instrumento de recolección que se empeló para la calificar las sentencias de primera y segunda instancia, del expediente judicial N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura . 2020”

### **ANALISIS DE LOS RESULTADOS N° 1.**

“Acerca del cumplimiento de plazo se observó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. La inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencia, apelación y sentencia de vista en presente investigación se cumplieron.”

### **ANALISIS DE LOS RESULTADOS N° 2**

“Respecto a la claridad de las resoluciones fueron clara sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad, y la admisión de la demanda, resolución, sentencia donde deja claro quien la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia, fueron claras y explicitas en la presente investigación.”

### **ANALISIS DE LOS RESULTADOS N° 3**

“es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.”

“La determinación de los puntos controvertidos son aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso. Con respecto a los puntos controvertidos tanto del demandante y demandado, se evidenciaron en la investigación.”

### **ANALISIS DE LOS RESULTADOS N° 4**

(De Montevideo et al., 2002) Explica; Es un conjunto de garantías procesales que tienen como fin asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso, de esa manera protegerlos de los abusos de autoridades y permitirles la defensa de su derecho que le corresponde a la persona, también garantías a las que se hace acreedora. Art. 8°. Todo ser humano tiene derecho al recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Art. 10°. Todo ser

humano tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

“Con respecto a las garantías del debido proceso se invocan de forma que garantizas a las dos partes su derecho de justicia, encontrándose los principios interpretación y aplicación correcta de la norma.”

#### **ANALISIS DE LOS RESULTADOS N° 5**

Con respecto a la congruencia de puntos controvertidos en la presente investigación guarda relación con las pretensiones en la demanda tanto para el demandante como demandado.

#### **ANALISIS DE LOS RESULTADOS N° 6**

“Con respecto congruencias de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y puntos controvertidos establecidos. Si hay congruencia ya que los medios físicos presentados en la demanda con los puntos controvertidos establecido guarda relación.”

## **VI. CONCLUSIONES**

“En mérito de los resultados obtenidos y analizados acerca de las sentencias objeto de estudio de la presente investigación, que tratan sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura . 2020, se llegó a determinar las siguientes conclusiones:”

“Finalmente, es preciso acotar que en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho cuando las partes procesales no interponen un recurso impugnatorio contra la sentencia emitida en primera instancia, el juez tiene por obligación normativa elevar la sentencia al superior jerárquico, para que este último pueda realizar una revisión de todo lo ocurrido a lo largo del proceso referido a la aplicación correcta de la normas aplicables, ello de conformidad con el artículo 359 del Código Civil, esto genera seguridad jurídica para las partes quienes aunque por mérito propio no accionen solicitando la intervención de la segunda instancia, esta revisión se realizará de oficio por parte del órgano superior, a fin de que este detecte irregularidades o mala interpretación de los hechos o derecho.”

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica*. (2005) *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. y Gaceta Jurídica (2018). *Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B., Herrera P., Torres M., Beltrán P., Mella A., Amado E., Ayvar K. y Canales C. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio, un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Perú: EGACAL
- Aguila, G. y Morales, J. (2011). *El ABC del derecho civil extrapatrimonial*. Lima, Perú: San Marcos
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015*. (Tesis para optar al título profesional de abogado. Universidad Nacional de Huancavelica). Huancavelica: Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1020>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Perú: Editora Jurídica Grijley
- Casación N° 4664-2010-Puno. *Tercer Pleno Casatorio Civil. Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/CS\\_D\\_III\\_PLENO\\_CASATORIO\\_CIVIL\\_120511.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/CS_D_III_PLENO_CASATORIO_CIVIL_120511.pdf)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro, J. (2017). *Manual Práctico del proceso civil*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Duarte, Y. (2013). *El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos*. (Tesis para optar al título de licenciada en derecho. Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho). Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Juez-y-la-motivaci%C3%B3n-de-la-sentencia.-An%C3%A1lisis-de-casos-pr%C3%A1cticos-frente-a-los-juicios-paralelos-period%C3%ADsticos.pdf>
- Figuerola, E. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Primera edición. Arequipa, Perú: ADRUS
- Gaceta Jurídica (2015a). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo I. Lima: Gaceta jurídica
- Gil, R. (2013). *Guía de análisis de fallos*. Universidad de Chile. Recuperado de: [https://www.u-cursos.cl/derecho/2016/2/D122A0415/1/material\\_docente/bajar?id\\_material=1612465](https://www.u-cursos.cl/derecho/2016/2/D122A0415/1/material_docente/bajar?id_material=1612465)
- Guillén, Y. (2015). *Tesis flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013*. (Tesis para optar al título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú). Recuperado de: [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59\\_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gutiérrez, W.; Torres, M.; Esquivel, J. y Gaceta Jurídica S.A. (2015). *Informe La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hurtado, M. (2014a). *Estudio de derecho procesal civil*. Tomo I. Segunda edición. Lima, Perú: IDEMSA
- Hurtado, M. (2014b). *Estudio de derecho procesal civil*. Tomo II. Segunda edición. Lima, Perú: IDEMSA
- Idrogo, T. (2014). *El proceso de conocimiento*. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Lecaros, J. (2019). *PJ conforma equipos para elaborar políticas en materia de justicia*. *Andina, Agencia Peruana de Noticias*. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-conforma-equipos-para-elaborar-politicas-materia-justicia-755663.aspx>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llancar, K. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019*. (Tesis para optar al título profesional de abogada, Facultad de derecho. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11040/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_LLANCAR\\_PAREDES\\_KATERINE\\_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11040/CALIDAD_SENTENCIA_LLANCAR_PAREDES_KATERINE_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- López, M. y López, A. (2007). *Estructura y estilo en las resoluciones judiciales*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: [http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2009/67864/67864\\_1.pdf](http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2009/67864/67864_1.pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Montero, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima. 2018*. (Tesis

para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7511/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_CAUSAL\\_MONTERO\\_CASAS\\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7511/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_MONTERO_CASAS_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Montoya, R. (2011). *Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas en materia electoral federal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12197/11002>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Segunda edición. Buenos Aires: Heliasa.
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Séptima edición. México: Oxford University Press. Recuperado de: [https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_DE\\_L\\_PROCESO\\_-\\_JOS%C3%89\\_OVALLE\\_FAVELA.pdf?auto=download](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download)
- Placido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Poder Judicial (2018). *Plan de trabajo del Poder Judicial, Resolución administrativa N° 067-2018-CE-PJ*. Recuperado de: [https://drive.google.com/file/d/1zWf-UNwmKs\\_9ag5o35-EwAUXJII2996/view](https://drive.google.com/file/d/1zWf-UNwmKs_9ag5o35-EwAUXJII2996/view)
- Ruidias, A. (2014). *Presidente: faltan más juzgados*. [Pode Judicial de La Libertad]. Trujillo, Perú. Recuperado de: <https://pjlalibertad.pe/portal/el-juez-te-escucha-dr-agosto-ruidias-fue-el-primer-invitado/>
- Salazar, M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial peruano en un estado social y democrático de derecho*. Revista ciencia y tecnología. Universidad Nacional de Trujillo – Escuela de Pos grado. Recuperado de: <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/575/536>

- Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil III*. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sumar, O., Deustua, C. y Mac, A. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. [Agenda 2011]. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019-CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. y Gaceta Jurídica, (2011). *Tratado de derecho de familia, matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Yovera, B. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2017*. (Tesis para optar al título profesional de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2188/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_CAUSAL\\_YOVERA\\_SIERRA\\_SIGIFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2188/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_YOVERA_SIERRA_SIGIFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed)
- Zamora, J. (2018). *Buscan mejorar en el país la administración de justicia*. [Diario La República]. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de->

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020								
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV				
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	x																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x													
5	Mejora del marco teórico					x												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x										
8	Ejecución de la metodología								x									
9	Resultados de la investigación									x								
10	Conclusiones y recomendaciones										x							
11	Redacción del pre informe de Investigación.											x						
12	Reacción del informe final												x					
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													x				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x			
15	Redacción de artículo científico															x		
16	Sustentación del Informe ante el jurado																	X

## Anexo 2. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
· Impresiones	0.50	150	75.00
· Fotocopias	0.10	100	10.00
· Empastado	0.30	130	39.00
· Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
· Lapiceros	1.50	02	3.00
<b>Servicios</b>			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
· Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>142.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Numero</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			250.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>792.00</b>

**Anexo 3: Evidencia para acreditar la Pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

**2° JUZGADO DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE: 01066-2013 -0-2001-JR-FC-02**

**MATERIA: DIVORCIO 0 2001 JR-FC-02 P**

**ESPECIALISTA: RUIZ BENITES RUTH IVONNE MINISTERIO**

**PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA**

**DEMANDADO: PAZ LABERRY, CARLOS ALEJANDRO**

**DEMANDANTE: VALERA ARRUNATIGUI, MIRELLA MARIA**

RESOLUCION NCIMERO: CUATRO (04)

A Piura, 06 de agosto de 2013.

-AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el escrito que antecede y anexos que se acompañan; Y, CONSIDERANDO:-

1. Dentro del plazo concedido, la demandada ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas mediante Resolución N° 02, presentando el arancel judicial requerido así como precisando la reconvencción planteada.-

2. En tal sentido, se verifica que la contestación de demanda reúne los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 442 y 444 del Código Procesal Civil.-

3. Asimismo, la reconvencción formulada también reúne los requisitos para su admisión, de conformidad con el artículo 445 del acotado código, solicitándose divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, pensión alimenticia por la suma de dos mil nuevos soles (S/. 2000.00), pérdida de gananciales e indemnización por concepto de dano moral ascendente a la suma de 250,000 nuevos soles a favor de la reconviniente.-.

Por los considerandos expuestos, SE RESUELVE:

A. Tener por contestada la demanda en los términos expuestos por parte de Mirella Maria Valera Arrunategui, y por ofrecidos los medios probatorios propuestos.-

B. Admitase la reconvencción formulada por la recurrente sobre divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, pensión alimenticia por la suma de dos mil nuevos soles (S/. 2000.00), pérdida de gananciales e indemnización por concepto de dano moral ascendente a la suma de 250,000 nuevos soles; y, tenganse por ofrecidos los medios probatorios propuestos.-

C. Corrase traslado al demandante por el plazo de treinta días hábiles para que

absuelva la reconvencción arreglo a ley.-

Notifíquese conforme a ley.-

Perjudicando así también su derecho a la dignidad y a su honor, toda vez que se trata de algo muy personal y que en todo caso solo el demandante por propia voluntad podría aceptar someterse a dicho peritaje médico- legal Por tales consideraciones. Se Resuelve:

1. Declarar fundada la oposición interpuesta por el demandante Carlos Alelandro Paz Laberry, contra el medio probatorio consistente en la pericia medico-legal a la que se deba someter a fin de demostrar su supuesta homosexualidad, en consecuencia. Siendo el estado del proceso, PASEN los autos a despacho para sentenciar,- A los escritos presentados por la demandada de fecha 11 de Julio del 2014-. Estese a lo resuelto en la presente resolución.-

**NOTIFIQUESE-**

**EXPEDIENTE N°: 01066-2013-0-2001-JR-FC-02**  
**SECRETARIO: EVELYN ZURITA CASTILLO**  
**DEMANDANTE: PAZ LABERRY CARLOS ALEJANDRO**  
**DEMANDADO: VALERA ARRUNATEGUI MIRELLA MARIA MATERIA**  
**DIVORCIO POR CAUSAL**

**SENTENCIA**

RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO (18)

Piura, 25 de agosto de 2014.

VISTOS:

- I. ANTECEDENTES Mediante escrito del 30 de abril de 2013, el señor Carlos Alejandro Paz Laberry interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su conyuge Mirella Maria Valera Arrunategui, la cual fue admitida a tramite mediante resolución N° 01, del 02 de mayo de 2013. Mediante escrito del 01 de julio de 2013, la señora Mirella Maria Valera Arrunategui contestó la demanda y \_reconvino por la causal de homosexualidad, además solicitó pensión alimenticia, indemnización y perdida de gananciales. Por resolución N° 04, del 06 de agosto de 2013, se tuvo por contestada la demanda, admitiéndose la reconvenición sobre divorcio por causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio, pensión alimenticia por la suma de S/.2,000.00, perdida de gananciales e indemnización por concepto de datio moral ascendente a la suma de S/.250, 000 nuevos soles. El 26 de agosto de 2013, el señor Carlos Paz contestó la reconvenición. Por resolución N° 07, del 30 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la reconvenición. Por resolución N° 08, del 17 de diciembre de 2013, se declaró rebelde al Ministerio Público, se declare) saneado el presente proceso y valida la relación procesal. Por resolución N° 09, del 11 de marzo de 2014, se fijó los puntos controvertidos y se admitió los medios probatorios, señalándose fecha de audiencia. De folios 98 a 100 obra el acta de audiencia de pruebas. De folios 112 a 113 obra el reporte de migraciones. Por resolución N° 13 se dispuso que la reconviniente proponga el perito que va a practicar la-evaluación al reconvenido; y, mediante escrito del 25 de junio de 2014, el referido

senor, formulo oposici3n a la actuaci3n pericial. Por resoluci3n N° 15, del 14 de julio de 2014, se declar3 fundada la oposici3n, disponiendose que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

### 1. &. Marco Normativo y Doctrinario Primero.- Causales de divorcio — Aspecto Doctrino – Legales

Artículo 349 del Código civil, establece. -Puede demandarse el divorcio por las causales serialadas en el artículo 333. Incisos del 1 M 12'. En tal sentido, en este Caso, al tratarse la demanda sobre un divorcio por causal de separaci3n de hecho, previamente a resolver el Caso, es necesario establecer el marco normativo y doctrinario. Así tenemos: A) La Separaci3n de hecho como causal de divorcio: Nuestro ordenamiento jurídico, establece dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada "separaci3n de hecho", por el cual permite a cualquiera de los cónyuges solicitar la separaci3n legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren facticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333 inciso 12º concordante con los artículos 335 y 349' del Código Civil, Elementos Constitutivos. En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Placido Vilcachahua<sup>4</sup>, podemos afirmar que la "separaci3n de hecho" es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaraci3n judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin soluci3n de continuidad, el deber de cohabitaci3n, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos a.1) Elemento Objetivo, dado por la separaci3n material, ya sea por decisi3n unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitaci3n. a.2) Elemento Temporal, que exige que el transcurso ininterrumpido de separaci3n material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. a.3) Elemento Subjetivo, esto es, que no exista causal de necesidad o fuerza mayor que determine la separaci3n de hecho o la

suspension del deber de cohabitacion, de conformidad con is Tercera DisposiciOn Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el articulo 289' del Codigo B) La homosexualidad sobrevenida como causal de Divorcio: Para su configuracion se requiere que se acredite con prueba idonea la homosexualidad del conyuge,

entendida como la preferencia sexual de personas de su mismo sexo; que esta haya sido adquirido con posterioridad de la celebracion del matrimonio; y, que no haya operado el plazo de caducidad contenida en el articulo 339° del CODigo Civil. Segundo.- Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligacion Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de Separacion de Hecho.

a) Debe atenderse en principio, a que el primer parrafo del articulo 345°- A del Codigo Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separacion de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al dia en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyuges de mutuo acuerdo.

b) De lo anterior se entiende que la obligacion alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situacion especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relacion filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo. Esta ultima situacion se evidencia en el presente caso, puesto que las partes no han convenido ni han solicitado la determinacion judicial de los alimentos, y los hijos en comun, a la fecha de interposicion de la demanda ya eran mayores de edad.

c) Entonces, para esos casos debe operar una situacion "a favor", traducido en la no demanda o acuerdo, pues caso contrario, estariamos supeditando innecesariamente una decision judicial, a una actividad probatoria que no se puede determinar por la imprecision del monto de la obligacion, ya que las partes alegaran en mayor o menor proporcion, o puede darse el caso que se haya entregado en forma directa, u otra

cualquier otra controversia al respecto, ya que al no existir termino de cumplimiento siempre habra discordancia. Entonces, concluimos que el sentido norma indicada, esta referido a la existencia de una pension, situaciOn que queda superada cuando no existen terminos judiciales o extrajudiciales al respecto, como en el presente caso, mas aun si la exigencia en este caso no se traduce en aledera ya que los hijos en comOn, ya son mayores de edad.

2.&. del caso concreto: ValoraciOn de los medios probatorios y determinacion de la causal de divorcio 1. En el presente caso tenemos que: a) segOn acta de matrimonio de folios 11, el senor Carlos Alejandro Paz Laberry y la senora Mirella Maria Valera Arrunategui contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Piura, el 03 de enero de 1978, habiendo procreado a sus hijos: Daniela, Andrea Mirella y Javier Arturo Paz Valera, quienes ya son mayores de edad, segun se advierte de las partidas de nacimiento de folios 7 a 9; b) SegOn carta notarial de folios 10 a 11 suscrita por la senora Mirella Valera y dirigida al senor Carlos Paz, se habria indicado la siguiente expresiOn: "despues en que usted se ha ausentado del Pais radicando en la ciudad de Barcelona - Espana"; c) Segiin documentos de folios 13 a 15, en el afro 1992 se habria expedido la ResoluciOn Suprema que declara infundada la demanda de divorcio seguida por la senora Mirella Valera contra el senor Carlos Paz; en su declaraciOn en audiencia de pruebas, la senora Maria Valera ha indicado que: "es verdad (que el senor Carlos Paz ha vivido en la ciudad de Barcelona - Espana por mas de 23 afros), que desde el 30 de marzo de 1990 (se encuentra separada de su esposo) que la jueza le dio orden de alejamiento y el ya no pudo entrar en la casa"; d) El senor Carlos Paz en su declaracion en audiencia de pruebas, ha indicado que: "es totalmente falso (que a la fecha sea homosexual), que no sabe qua es la zona rosa, yo he vivid° en Barcelona en el distrito de Grazia y no hay barrios de homosexuales, todo esto es una faia&a;, que desde el ano 1989 (se encuentra separado de su esposa) porque ya no habia ser un marido y una muter, por mas que le pedi ella no quiso y tuve que irme a Espana, a parte de un juicio anterior que ella lo perdio por falta de pruebas"; e) SegOn reporte de migraciones de folios 112 a 113, el senor Carlos Paz ha registrado entradas y salidas a Peril - Espana en las siguientes fechas 22/11/2012, 17/09/2012 y 23/03/2013. 2. Lo anterior, nos conduce a concluir que si bien en un

primer momento la demandada negaba el tiempo de separación, aun cuando existe divergencia no sustancial respecto del año de separación; en este caso, se advierte que si ha existido un tiempo de separación de por lo menos 23 años al tiempo de interposición de la demanda, tiempo reconocido por ambas partes como el que estuvo el señor Carlos Paz Laberry radicando en España, el cual se entiende se tradujo en el incumplimiento de deberes conyugales, cuyo antecedente data de la intención de divorcio del año 1992, la carta notarial de folios 10 y 11, y, el reconocimiento en audiencia. En tal sentido, de una u otra forma, a la fecha de la interposición de la demanda, se ha superado en demasía el plazo de dos años requeridos por ley para que opere el divorcio por dicha causal, tomando en consideración que sus hijos son mayores de edad.

3. Y es que esa separación ha determinado el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta; pues no se ha acreditado que hayan mantenido una relación de pareja y que el motivo haya sido por razones estrictamente laborales, sino que al contrario, el trato de "Listed" contenido en la carta notarial de folios 10 y 11, y to reconocido en audiencia, no hace sino reafirmar que su matrimonio ya no tiene razón de ser.

Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se pueda declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, se evidencia adicionalmente el elemento subjetivo de "no intención de reconciliación", pues ninguna de las partes lo ha requerido, lo que se aílana a la idea que el divorcio debe ser declarado. 4. Así, hemos establecido que la causal del divorcio que ha operado en el presente caso es la SEPARACION DE HECHO, la cual si se encuentra acreditada, más no así la causal reconvenida sobre HOMOSEXUALIDAD

SOBREVENIDA, puesto que unicamente existe la version de la demandante y hasta temeraria pues indicaria que habria tornado conocimiento de tal hecho a traves de un tercero (un familiar); es decir, ella misma no podria acreditar su dicho, ademas que, la causal del divorcio que mejor se funda en el presente caso es la "separacion de hecho"; pues cuando se alegara otra causal, consideramos que aquella ha antecedido a cualquier otra; ademas no se puede invocar una causal para que opere el divorcio, cuando en realidad este con anterioridad ya habria incumplido por cualquier otra causal su finalidad, salvo que por ejemplo, en los casos de violencia, aun cuando esten separados de hecho, se acredite su configuracion, u otros casos similares. Pero en este caso, no se ha configurado dicha causal, pues el "motivo" del divorcio ya habria operado con anterioridad a cualquier hecho, ademas y sobre todo, la causal de homosexualidad sobrevenida no esta debidamente acreditada, y si bien se ha indicado que los primeros dias de mayo la senora Mirella Valera habria tornado conocimiento de la supuesta homosexualidad de su esposo, no ha acreditado tampoco ello, lo que no nos permite incluso verificar si ha operado o no, en todo caso, la caducidad. Recordemos que en virtud del articulo 196° del Procesal Civil, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos, en tal sentido, la reconvenccion en dicho extremo deviene en infundada. Situacion especial del conyuge perjudicado o conyuge inocente 5. El solo hecho de enfrentarse a la separacion y posterior divorcio, causa en una de las partes, afectacion natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealizacion del "matrimonio feliz y eterno". Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar "beneficios" al conyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quiet.), en el presente caso, tiene dicha calidad. Aqui, debemos establecer que unicamente se analizara respecto a la causal de separacion de hecho, al haberse declarado infundada la causal de homosexualidad sobrevenida. 6. Asi, en el presente caso, si bien no se han indicado los antecedentes, relativos quizas a una infidelidad, drogadiccion, violencia familiar o mutuo acuerdo; si es un hecho reconocido que la separacion se produjo porque el senor Carlos Paz se fue a vivir a Espana, habiendo un antecedente de pretension de divorcio. Ahora bien, durante el tiempo de separacion, tambien es un hecho reconocido que la senora Mirella Valera se qued6 en el Peru con sus tres

hijos, asimismo, no se ha acreditado que haya iniciado alguna otra relacion convivencial; entonces, sopesando los hechos acreditados y las conclusiones de los que ellos se puede extraer, tenemos que la mas perjudicada con la separacion fue la senora Mirella Valera Arrunategui, pues si bien el señor Carlos Paz Laberry ha indicado que si cumplia con su obligacion alimentaria, la responsabilidad no solo se sustrae a dicho deber sino tambien a deberes espirituales y morales y de obligacion mutua, que en este caso fueron incumplidos por el demandado por su alejamiento de hecho, asi la senora Mirella se quedo sola en el PerO, asumiendo la labor de criar sola a sus hijos, brindarles dia a dia la comparifa y atenciones que necesitaban entendiendose que es natural que haya tenido afectaciones propias de la separacion. Sobre la proteccion del conyuge perjudicado 7. La verificacion del conyuge perjudicado, independientemente de haber sido demandado o no', nos obliga a protegerlo conforme al articulo 345-A delCodigo Civil, a través de la adjudicacion preferente de bienes o la indemnizacion en el caso de separacion de hecho. En tal sentido, conforme a los vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil: "... El Juez apreciara en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectacion emocional o psicologica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicacion al hogar; c) si el conyuge tuvo que demandar alimentos para el y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del conyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situacion economica desventajosa y perjudicial con relacion al otro conyuge y a la situacion que tenfa durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes". 8. Asi pues, la senora Mirella Valera Arrunategui se ha visto perjudicada por la propia separacion al asumir la responsabilidad de crianza de sus hijos y la afectacion natural de la separacion, como ya los hemos determinado, en tal sentido, tomando en consideracion ademas, que es ella quien ha vivido y sigue viviendo con sus hijos en el Onico bien conyugal adquirido durante el regimen matrimonial Departamento N° 22, Manzana B-24, tipo B, Conjunto Habitacional "Vicus"- Piure; consideramos que lo mas conveniente es adjudicar preferentemente dicho bien a la referida senora, siendo injusto que se pretenda liquidar en proporciones iguales despues de tanto tiempo de separacion en que el demandado estuvo fuera del pais. Asi se veria compensado por un lado el sufrimiento propio de la separacion que ha originado el divorcio, como se

garantizaría en algo el derecho sucesorio de sus hijos, quienes en su oportunidad tuvieron derecho a alimentos. 9. Y es que debemos tener en cuenta que, como señala Ferrer "la separación en sí misma es susceptible de ocasionar dolo moral como podría ocurrir con la frustración de un proyecto de vida 10. que puede derivar en abandono resignado o la pérdida de una vida con un al normal o por la pérdida de la compañía y asistencia espiritual de su conyuge, que lo pueda llevar a la soledad, así como de su colaboración para la educación de los hijos, pudiendo asimismo sufrir alteraciones profundas en sus hábitos de vida social o profesional, etc"; situaciones que se han configurado en el presente caso. Además que la solución arribada es la que mejor garantiza el derecho de ambas partes, con justicia.

### **Sobre la pretensión de alimentos**

10. Debemos tener en cuenta que como premisa general, en los alimentos para mayores de edad, la necesidad es un requisito indispensable, sino que requiere ser acreditado; es decir, el estado de necesidad definido como aquella situación producida por la carencia de algo, en el caso de mayores de edad, pues se presume, contrario sensu de la presunción respecto de menores de edad, que aquellos pueden subvenir a sus propias necesidades, pues el criterio cronológico opera como requisito para alcanzar "aptitud", "capacidad" para trabajar, no obstante la existencia de excepciones. Adicionalmente, debemos tener en cuenta que tratándose de conyuges, la sola verificación del vínculo matrimonial no significa que quien demanda obtenga necesariamente los alimentos, ya que en primer lugar de conformidad con los artículos 288 y 474 del Código Civil, la obligación es recíproca; por ende, se requiere acreditar el estado de necesidad a que hemos hecho referencia, o en su defecto las excepciones que serían incapacidad física o mental. Asimismo, según el artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, y únicamente se podrá otorgar alimentos a favor del conyuge inocente, si este careciere de bienes propios o gananciales o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus propias necesidades; asimismo, cualquiera de los dos en casos de indigencia puede solicitar alimentos.

11. En el presente caso, advertimos que la señora Mirella Valera Arrunategui únicamente ha alegado que no tiene trabajo; sin embargo, ello no es suficiente para acreditar un estado de necesidad, por las siguientes razones: a) Sus hijos son mayores de edad, por ende no se dedica a su cuidado exclusivo, pudiendo desempeñar alguna actividad laboral; b) El estado de necesidad se evalúa en cada caso concreto respecto a las posibilidades potenciales que determinada persona tenga o no para poder desarrollar alguna actividad laboral; c) Cuando se trata de derecho alimentario entre conyuges o ex conyuges, se requiere verificación en lo posible de igualdad de condiciones, entonces si a los demandados de alimentos se exige una posibilidad real de ingresos, dicho criterio también se debe aplicar a la cónyuge; y, d) Debe dejarse establecido que la señora Mirella Valera Arrunategui no ha acreditado incapacidad física o mental o indigencia, además su derecho se encuentra protegido con la adjudicación preferente del único bien en común adquirido. En tal sentido, no existen razones o mayores argumentos, para fijar una pensión alimenticia a su favor, más aun si no existe ningún medio probatorio que indique las posibilidades del señor Carlos Paz, por ende, deviene en infundada. Sobre la pretensión indemnizatoria

12. La señora Mirella Valera solicita el pago de una indemnización, no obstante la protección como cónyuge perjudicada con relación al divorcio por causal de separación de hecho ya ha sido protegido con la adjudicación preferente de bienes, y respecto a la causal de homosexualidad sobrevenida al no haber sido amparada, no se ha podido establecer algún perjuicio por ello, entonces, carece de objeto el establecimiento de alguna indemnización, además que, no se ha acreditado los presupuestos legales para su configuración en virtud del artículo 351 del Código Civil. Sobre la pretensión de pérdida de gananciales 13. En igual sentido que hemos establecido en el considerando anterior, al no haberse configurado la causal de homosexualidad sobrevenida no resulta aplicable el artículo 352° del Código Civil, además que al haber sido protegido su derecho respecto a la causal de separación de hecho con la adjudicación preferente del único bien adquirido durante el régimen matrimonial, no podría analizarse este supuesto, porque no existe ningún otro bien a liquidar. III. DECISION 20 t

Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;

FALLO:

1) Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por CARLOS ALEJANDRO PAZ LABERRY contra MIRELLA MARIA VALERA ARUNATEGUI; disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio; CURSESE PARTES a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folios 06, respectivamente, de la presente sentencia

2) ADJUDIQUESE de manera preferente a la señora MIRELLA MARIA VALERA ARRUNATEGUI, el bien inmueble ubicado en Departamento N° 22, Manzana B-24, tipo B, Conjunto Habitacional "Vicus"- Piura; en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación;

3) Declaro INFUNDADA la reconvenión interpuesta por la señora MIRELLA MARIA VALERA ARUNATEGUI, sobre Divorcio por la causal de homosexualidad sobrevinida, indemnización y pérdida de gananciales;

4) Declaro INFUNDADA la pretensión accesoria reconvenida de alimentos a favor de la cónyuge. ELEVESE en consulta la presente sentencia, al Superior Jerárquico, en caso de no ser apelada, en aplicación del artículo 359' del Código Civil. Notifíquese en el modo y forma de Ley.-

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización del Proceso Judicial sobre Divorcio por la causal* , en el expediente N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – , 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto

que el proceso del expediente judicial N° 01066-2013-0-2001-JR-FC-02 , sobre a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: **“Derecho Público y Privado”**, que tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionada a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio Divorcio por la Causal

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura , 15 de septiembre del 2020.

.....

FLORES ROBLES DE CRUZ, YANET ELIZABETH

DNI N° 02874059

